

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

Análisis jurídico sobre legislaciones que hay en materia de violencia escolar en el Estado de México

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

C. Elizabeth Rodríguez Quezada

Asesor: M. en C. María Laura González Santos

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Julio del 2018.



Agradecimientos

A Dios, por regalarme la vida y la salud, por permitirme seguir luchando por mis anhelos, por no desampararme.

A mi Madre, por creer y confiar en mí, por darme palabras de consuelo cuando más lo he necesitado, por ser la luz de mi vida y de mi camino, por ser siempre mi fortaleza, mi gran compañera de viaje, Te Amo.

A mi Padre, por hacerme fuerte y hacerme creer que todo lo que me proponga lo puedo lograr, por las ausencias que forjaron mi carácter y mis ganas de superación, por los consejos que motivaron mi espíritu a seguir luchando por mis ideales, Te Amo.

A mis hijos, Mía y Derek, por ser mi motivación de seguir avanzando, por ser mi fuerza y mi inspiración de ser cada día mejor persona, los amo profundamente.

A mi esposo John, por estar conmigo en los buenos y malos momentos, por apoyarme desde que inicie este recorrido, por no soltar mi mano desde hace más de 16 años, estoy muy agradecida contigo, Te Amo mucho.

A mis hermanas que juntas crecimos en medio de dificultades y que en algún momento de nuestras vidas sentimos que no podíamos llegar a la meta, pero, sí se pudo y si se puede alcanzar la victoria cuando hay voluntad y determinación en el corazón, las amo mucho.

A mi asesora de tesis, a usted maestra María Laura González Santos, que creyó y confió en mí y mi tema de tesis, por hacer posible tan anhelado sueño, infinitamente Gracias por su tiempo y dedicación, por las palabras que conmovieron mi alma para seguir preparándome profesionalmente, me llevo un gran ejemplo de usted a seguir, la quiero mucho, siempre la llevare en mi corazón y memoria.

Agradezco de todo corazón a las maestras Sofí y Alma Villa Caballero por confiar y creer en mí, por llenar mi corazón de alegría con sus palabras de motivación, por regalarme parte de sus conocimientos y experiencias, por creer que puedo ser una gran Abogada, por su amistad y sobre todo por sus palabras de aliento cunado más lo he necesitado, las quiero mucho, son ejemplo a seguir.

A mis revisores, que permitieron que esto fuera posible, Gracias por sus observaciones y su tiempo, por regalarme parte de sus conocimientos, por ampliar mi mente y los deseos de seguir preparándome profesionalmente, muchas Gracias.

A mi universidad, mi casa de estudios, por considerarme parte de sus alumnos, por la oportunidad de permitirme construir uno de mis sueños dentro de esta honorable institución, por todo el conocimiento adquirido durante estos cinco años, sin duda alguna siempre diré con la frente en alto ORGULLOSAMENTE UAEM.

Resumen

El presente trabajo se enfocó en analizar como la violencia escolar ha ido evolucionando a través del tiempo, los problemas que esta origina, sus posibles causas y consecuencias.

Señalar cómo este problema afecta los derechos de niñas, niños y adolescentes, de qué forma las autoridades correspondientes, padres de familia y alumnos previenen y solucionan dicha problemática.

Se analizó que legislaciones en materia de violencia escolar se están aplicando a nivel nacional y Estado de México para resolver dicha problemática y poder garantizar la protección de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Se interpretó, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de qué forma se está sancionando la violencia escolar legalmente.

Se hizo un comparativo de las legislaciones en materia de violencia escolar, de la Ciudad de México y el Estado de México, para así poder conocer como abordan dicha problemática.

Abstract

The present work focused on analyzing how school violence has evolved over time, the problems that this causes, its possible causes and consequences.

It was commented how this problem affects the rights of children and adolescents, how the corresponding authorities, parents and students prevent and solve this problem.

It was analyzed that legislation on school violence is being applied at the national level and State of Mexico to solve this problem and to guarantee the protection of fundamental rights of children and adolescents.

It was interpreted, the criteria issued by the Supreme Court of Justice of the Nation, to know in what way school violence is being legally sanctioned.

A comparison was made of the legislation on school violence, in Mexico City and the State of Mexico, to find out how they address this problem.

Indice	
Introducción	1
Capítulo I Evolución de la Violencia Escolar	
1.1 Antecedentes de la Violencia Escolar a Nivel Internacional	3
1.2 Antecedentes de la Violencia Escolar en México	6
1.3 Concepto de Violencia	7
1.4 Tipos de violencia	8
1.5 Maltrato A Menores	10
1.6 Abuso Sexual Infantil	11
1.6.1 Signos de Abuso Sexual Infantil	12
1.7 Violencia Escolar (Bullying)	13
1.8 México ocupa el primer lugar en casos de violencia escolar	17
1.9 La violencia escolar desde la perspectiva de especialistas	19
1.10 La violencia escolar relacionada con perspectiva de género	20
Capítulo II Normas e Instancias relativas a la protección de los derechos de las niniños y adolescentes a nivel internacional y nacional	ñas,
2.1 Derecho de los niños a nivel Internacional	23
2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	26
2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)	27
2.4 Declaración y Plan de Acción (Un mundo apropiado para los niños)	28
2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28
2.6 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	29
2.7 Ley General de Educación	30
2.8 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	32
2.9 Ley de Educación para el Estado de México	39
2.10 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	43

2.11 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (De niñas, niños y adolesco México.	· ·
2.12 Derechos de las niñas, niños y adolescentes que son afectados por la viol	
2.13 El Interés Superior de niñas, niños y adolescentes en México	50
Capítulo III Características y Tipos de conductas de niñas, niños y adolescer víctimas y generadores de violencia escolar	ntes que son
3.1 El maltrato intrafamiliar como posible generador de violencia escolar	52
3.2 Perfil de niñas, niños y adolescentes cuando son generadores de violencia	escolar . 54
3.3 Posibles consecuencias a corto y largo plazo que presentan las niñas, niños adolescentes generadores de violencia escolar	•
3.4 Perfil de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia esco	olar56
3.5 Posibles consecuencias a corto y largo plazo que presentan las niñas, niño adolescentes víctimas de violencia escolar	•
3.6 Consecuencias a futuro que se pueden tener cuando las niñas, niños y adol víctimas o generadores de violencia escolar no son atendidos oportunamente	
Capítulo IV Análisis de las legislaciones, políticas y programas para la atend prevención y erradicación de la violencia escolar en el Estado de México	ción,
4.1 Legislaciones para la atención, prevención, combate y erradicación del aco escolar.	•
4.2 Comparativo de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar del Estad con la Ley para la Promoción de Convivencia Libre de Violencia en el Entorno la Ciudad de México	o Escolar de
4.3 Problemas que han surgido en los últimos años por la falta de actuación op autoridades escolares, gubernamentales y padres de familia en materia de viol	encia escolar
4.4 Estrategias que aplica la SEP en el Estado de México y a nivel Nacional p la violencia escolar	
4.5 Acciones para prevenir la violencia escolar	93

Capítulo V Criterios y elementos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiere para sancionar la violencia o acoso escolar

5.1 Bullying (acoso escolar) elementos que conforman su definición	.96
5.2 Bullying (acoso escolar) estándar para acreditar su existencia	97
5.3 Bullying (acoso escolar) vulnera los derechos fundamentales a la dignidad, la integ	_
5.4 Bullying (acoso escolar) Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento los deberes de diligencia de los centros escolares	
5.5 Deberes de los centros escolares frente al bullying (acoso escolar)	100
5.6 Bullying (acoso escolar) las instituciones privadas que brindan servicios educativo realicen actividades relacionadas con menores, se encuentran obligadas a proteger los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación de éstos, en atención interés superior	n a su
5.7 Bullying (acoso escolar) puede generar responsabilidad por acciones u omisiones	103
5.8 Existe un deber de debida diligencia del Estado para proteger y garantizar los dere de los menores de acuerdo con el principio interés superior	
5.9 Estándar para acreditar la negligencia de un centro escolar	105
5.10 Bullying (acoso escolar) constituye un caso de responsabilidad civil extracontrac naturaleza subjetiva	
5.11 Estándar para acreditar la responsabilidad civil por el daño moral generado en un menor	
5.12 Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral	111
5.13 Estándar para acreditar el nexo causal entre las conductas y el daño causado a un menor	
5.14 Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia	112
5.15 Criterios para determinar la gravedad del daño ocasionado al menor	113
5.16 Test para evaluar la responsabilidad derivada de aquél	114
5.17 Estándar para la atribución de responsabilidad y la valoración de los hechos	115
5.18 Elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto vista de la víctima, al determinar el daño causado	

В	Sibliografía
C	Conclusiones
P	Propuesta
	5.24 Jurisprudencia en México en materia de acoso escolar
	5.23 Deberes de las autoridades para prevenir la discriminación
	5.22 Medidas de protección reforzada para combatir la discriminación
	5.21 El bullying (acoso escolar) puede llegar a constituir un trato discriminatorio, si está motivado por el hecho de que la víctima pertenezca a uno de los grupos especialmente protegidos por el artículo 1° Constitucional
	5.20 Los menores con trastornos de déficit de atención con hiperactividad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que exige la adopción de medidas de protección reforzadas por parte de las autoridades escolares
	5.19 Parámetros y factores que deben ser ponderados por el Juez a fin de cuantificar el daño moral

Introducción

La violencia escolar es un fenómeno que causa estragos dolorosos para quien lo sufre UNICEF (2007), hoy en día nuestro país se ha convertido en primer lugar a nivel mundial en casos sobre violencia escolar, no olvidemos que México también es considerado como uno de los países más violentos del mundo, por lo que resulta fácil que esa violencia haya traspasado los centros educativos.

Este problema se engloba a nivel mundial, por lo que ha sido estudiado por diversos especialistas en la materia, aunque hacen falta más estudios y datos precisos sobre la problemática que afecta la integridad física, emocional y mental de muchos niños, niñas y adolescentes, impidiendo su pleno desarrollo.

La falta de compromiso por parte de autoridades gubernamentales, educativas, padres de familia y miembros de la sociedad permite que este problema vulnere los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes involucrados, dejándolos en un estado de indefensión por la falta de aplicación de legislaciones en la materia, de estrategias, programas, protocolos de actuación encaminados en prevenir y disminuir la violencia escolar en nuestro país y sobre todo en el Estado de México.

El presente trabajo está estructurado en 5 capítulos, los cuales aportan un análisis sobre como la violencia escolar afecta a niñas, niños y adolescentes, dejando en ellos una huella dolorosa y profunda si no se prevé y atiende oportunamente.

El capítulo I, denominado Evolución de la violencia escolar, permite conocer conceptos, definiciones, tipos de violencia escolar y maltrato infantil, así como algunas opiniones por parte de especialistas en la materia.

El capítulo II, denominado Normas e Instancias relativas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel internacional y nacional, contiene información acerca de que legislaciones garantizan la protección de los derechos de los niños y de cómo las autoridades correspondientes tienen la obligación de aplicar dichas legislaciones.

En el capítulo III, denominado Características y Tipos de conductas de niñas, niños y adolescentes que son víctimas y generadores de violencia escolar, señala el tipo de perfil y características de las víctimas y generadores de violencia escolar, así como sus posibles consecuencias si no se atienden oportunamente.

El capitulo IV, denominado Análisis de las legislaciones, políticas y programas para la atención, prevención y erradicación de la violencia escolar en el Estado de México, en este apartado se hace un análisis sobre como las instituciones y autoridades implementan acciones encaminadas en combatir la violencia escolar y conocer como estan constituidas algunas legislaciones en la materia.

Por último el capítulo V, denominado Criterios y elementos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiere para sancionar la violencia o acoso escolar, se analiza e interpreta algunas tesis y jurisprudencias en la materia, lo cual permite conocer como la primera sala esta sancionando este tipo de conductas.

El trabajo de investigación consta de bases teóricas de especialistas e investigadores en el tema de violencia escolar que permiten tener una visión más amplia de esta temática a nivel internacional y nacional.

El problema de la violencia escolar debe ser atendido desde diferentes ámbitos, para poder brindar una atención oportuna y adecuada, para así poder coadyuvar los estragos de esta, dar certeza de que ningún derecho humano de niñas, niños y adolescentes sean violentados por la falta de aplicación de las legislaciones ya establecidas que garantizan la protección de estos derechos y así buscar siempre el interés superior del menor.

Capítulo I Evolución de la Violencia Escolar

1.1 Antecedentes de la Violencia Escolar a Nivel Internacional

Para saber más acerca de este problema se debe mencionar y conocer el término de Bullying que es un concepto en inglés que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE), pero que se ha venido utilizando cada vez más en nuestro idioma, ya que en México hay términos en inglés que se acostumbra a usarlos.

El concepto se refiere al acoso escolar y a toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, Merino (2011), es decir, la niña, niño o adolescente es víctima de conductas abusivas dentro de su núcleo escolar que se repiten constantemente.

El término Bullying fue nombrado por el Psicólogo Dan Olweus en 1993, profesor de la Universidad de Bergen en Noruega y primer estudioso del tema.

Los antecedentes de Bullying se generan a partir de que tres estudiantes se suicidaron en una escuela de Noruega en la década de los 80's, con motivo de la violencia escolar de que eran víctimas por parte de algunos compañeros, lo cual despertó el interés en algunos centros educativos por investigar que había generado tal consecuencia.

En la década de los 90's, en Europa se hicieron una serie de investigaciones y campañas que lograron disminuir los índices de agresión en centros educativos de varios países. .

Desde entonces estudiosos del tema, han seguido investigando sobre este fenómeno multicausal para conocer realmente los motivos que lo originan y las consecuencias en muchos casos graves, que esto implica.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, puso en evidencia que los Derechos Humanos de miles de niñas, niños y adolescentes se violan de manera grave e impune, tanto en la familia, como en las escuelas, las instituciones de protección y de justicia, en las comunidades y los lugares de trabajo.

En la Convención sobre los Derechos del Niño que se llevó a cabo en 1989, se reconoce que el derecho a la educación con igualdad de oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes debe promover el pleno desarrollo de estos hasta el máximo de sus potencialidades y promover la no violencia en las escuelas.

La violencia que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes en los centros educativos, es factor predominante para llevar a cabo conductas que denigran la dignidad humana de estos, como es el caso de la violencia perpetrada por profesores u otros trabajadores de la escuela, con o sin aprobación de las autoridades de educación, incluso de quienes supervisan las escuelas, lo cual se traduce en diversos tipos de castigos como los corporales, psicológicos, violencia sexual motivada por el género y acoso entre compañeros, los cuales llegan a ser crueles y humillantes, incluso discriminatorios.

En la Convención sobre los Derechos del Niño llevada a cabo en 1990, se estableció de conformidad con los Estados que forman parte de ésta, que se debe salvaguardar y proteger la integridad y los derechos de todo menor de edad, por ejemplo:

En el Artículo 28, que a la letra dice:

- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales, profesionales y tengan acceso a ellas.
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
 - 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

No en todos los países se garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes dentro de los centros educativos, tal es el caso de México que aún le falta mucho por salvaguardar la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

En el Artículo 29 a la letra dice:

- 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

Muchas veces no se cuenta con el apoyo suficiente para hacer frente a todas las exigencias que se requieren para poder dar una educación de calidad en países subdesarrollados como es el caso de México, en donde desafortunadamente hay un rezago social y económico, la impunidad impera y el enriquecimiento ilícito de las autoridades o gobernantes no permite que haya financiamientos importantes destinados al sector educativo, por lo que muchas propuestas para incrementar y potencializar la educación en nuestro país quedan en ilusiones o en sueños a medio cumplir.

Hay países donde los castigos corporales se han prohibido por el abuso que se ha dado en las escuelas, como son, Trinidad Y Tobago, Barbados, Bolivia, Perú y República Dominicana, sin

embargo en Trinidad y Tobago (UNICEF, 2005) se ha solicitado al parlamento volver a restaurarlo.

En ningún país debe existir el maltrato o castigo físico hacia ninguna niña, niño o adolescente y menos por parte de autoridades escolares, muchas veces se piensa que para disciplinarlos se les tiene que golpear, pero la realidad es que entre más se hace esa costumbre, las niñas, niños y adolescentes van creciendo con ese patrón de conducta, por lo que al tener hijos lo puede reproducir.

En Perú la transformación ha sido incentivada por campañas de comunicación como la denominada "Tengo Derecho al Buen Trato", promovida por el Ministerio de Educación a la que se ha vinculado el Plan Internacional y por un sistema estatal de quejas y denuncias que ha permitido el enjuiciamiento de maestros(as) y otros funcionarios del sistema educativo. UNICEF (2011).

Si en México sucediera lo mismo, muchos maestros quedarían sin trabajo y a los funcionarios se les castigaría por no actuar oportunamente en este tipo de problemática, ya que en ocasiones no se toma la debida importancia que se requiere para resolver este problema que aqueja a la niñez de nuestro país.

Javier Murillo (2009), menciona que América Latina es la región del mundo donde más violencia escolar se da, esto es porque es una región donde hay mayor rezago social e inequidad, inclusive más que África, aparte de que la mayoría de sus países que la conforman son muy violentos. (p.41).

Y claro que eso se ve reflejado en los centros educativos de dichos países, como en este caso en México, donde la inequidad de género también es un problema grave, donde ser mujer cuesta la vida, donde ser pobre es sinónimo de ignorancia y ser delincuente es por ser víctima de circunstancias.

1.2 Antecedentes de la Violencia Escolar en México

En México, el tema de la violencia escolar no ha sido abordado de manera formal, el primer antecedente de cifras sobre este problema, son las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en los años 2000 y 2003

el 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela, más del 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.

Derivado de estos datos, el Instituto Nacional de Pediatría decidió iniciar un estudio serio y profundo sobre el tema, sus conclusiones fueron presentadas a finales de 2008 y confirman que la violencia entre estudiantes está aumentando y a partir de ese mismo año, la SEP ha emprendido acciones tendientes a identificar y erradicar esta práctica dentro y fuera de las aulas del país.

Uno de los casos de violencia escolar que tuvo más difusión en los medios masivos se presentó en el estado de Tamaulipas, en el año 2014, el cual fue de un adolescente llamado Héctor Alejandro Martínez Ramírez quien era molestado por sus compañeros, de tal modo que debido a los golpes que sus compañeros de escuela le provocaron en la cabeza le causaron un traumatismo craneoencefálico que le dejó muerte cerebral y días después terminó definitivamente con su vida, este caso de Héctor se suma a los de miles de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de la violencia escolar en México, por lo que de ahí empezaron a surgir más casos y se hicieron públicos, fue entonces cuando se supo que había un índice elevado de violencia entre estudiantes.

1.3 Concepto de Violencia

El concepto de violencia se ha estudiado desde los tiempos de Roma, etimológicamente vís se refiere a fuerza, a vigor, después aparece el adjetivo violentus, que es violencia, maltratar, arruinar, dañar, lentus viene de continuo, violentía significa "impetuosidad", "ferocidad", "rudeza", "saña", lo que significa que se aplica a aquel que usa la fuerza de manera continua, sin interrupciones, incluso en el código Justiniano se hace referencia a una "fuerza mayor, que no se puede resistir".

En el siglo XVII Tomás Hobbes, filósofo Inglés hacía referencia a un "Estado de la Naturaleza" en el hombre y era precisamente que el hombre puede ser por naturaleza violento, irracional, impulsivo, y que sólo viviendo en sociedad y con reglas claras, leyes definidas podría regularse este comportamiento.

La violencia se ha estudiado desde diferentes ámbitos, el social, político, psicológico, en el ámbito familiar, laboral, en fin, y desde cada uno de éstos podríamos deducir una definición, sin embargo es importante resaltar la vinculación de la violencia con el Derecho, ya que ambas

actúan en el mismo plano, en este sentido se pueden destacar los trabajos de Walter Benjamín, citado y analizado de manera precisa por Ruíz Gutiérrez (2013), quién menciona que la violencia está íntimamente relacionada con el Derecho y la justicia, y así es un agresor tendrá necesariamente consecuencias jurídicas por su acción, por ello este tema es importante analizarlo en el contexto del Derecho, de sus ordenamientos jurídicos y las políticas o acciones que las autoridades aplican desde su prevención y corrección.(p.134).

También la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es un organismo especializado de las Naciones Unidas, creada desde 1946, ha puesto especial atención en el tema de la violencia, el cual lo define como "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". Sobre todo es un tema de primer orden para este organismo ya que su propósito central es que las sociedades de todas las naciones tengan un estado de bienestar, físico, mental y social que contribuya a que las familias tengan un mejor y mayor nivel de vida.

1.4 Tipos de violencia

La clasificación de la OMS, divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- La violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones)
- La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye niñas, niños y adolescentes, pareja y ancianos, así como violencia entre personas sin parentesco)
- La violencia colectiva (social, política y económica)
- La naturaleza de los actos de violencia puede ser: física, sexual, psíquica, lo anteriores incluyen privaciones o descuido.

Cabe mencionar que las niñas, niños y adolescentes que cometen estas conductas agresivas prefieren ejercer estas acciones frente a sus compañeros de clase para imponer mayor temor hacia sus víctimas y sobre todo obtener el reconocimiento de sus compañeros.

Está claro que niñas, niños y adolescentes al producir una conducta violenta afecta el desarrollo y bienestar de cualquier niño involucrado en dichas conductas, poniéndolo en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

El estudiante agredido suele convertirse en victima cuando se es expuesto de forma repetida y continúa haciendo que sea más vulnerable su desarrollo emocional y psicológico.

Para Arturo Torres (2017) la violencia es la utilización de la fuerza física o del poder contra uno mismo o contra otros, de modo que este acto cause daños físicos, daños psicológicos o privaciones.

Por lo que considera los siguientes tipos de violencia:

• Violencia física

En este alguien hace algo para dañar el cuerpo de otra persona, produciendo el dolor y el sufrimiento de alguien y en ocasiones puede conducir a la muerte.

Violencia verbal

La violencia verbal es aquella en la que se pretende dañar a la otra persona es un mensaje o un discurso, puede (o no) contener insultos o palabras tabú.

Además de producir ansiedad, este tipo de violencia puede dañar la autoestima de las personas y su imagen pública.

Violencia sexual

En la violencia sexual se dan comportamientos y tipos de contacto físico que denigran a alguien a través de la apelación de su dimensión sexual.

• Violencia económica

Se trata de un tipo de violencia en la que se daña la capacidad de una o varias personas para utilizar el dinero que ganan.

• Negligencia

La negligencia es un tipo de violencia que se da por omisión, ya que en ella la agresión consiste en no realizar acciones a las que se está obligado para garantizar el bienestar mínimo de los demás.

Violencia religiosa

En esta categoría entra el uso del poder para perjudicar a las personas manipulándolas con una serie de creencias y promesas acerca de un plano espiritual. Es muy común ver cómo las sectas utilizan este tipo de agresiones para mantener dominadas a aquellas personas que ponen dinero, tiempo y esfuerzo en el mantenimiento de la institución.

• Violencia cultural

En este tipo de violencia, las agresiones forman parte del marco de referencia de una cultura y están relacionadas con los signos de identidad cultural de una cultura concreta, por ejemplo, la normalización de las violaciones en conflictos armados o la ablación de los genitales femeninos son ejemplos de violencia cultural.

Ciberbullying

En el ciberbullying es frecuente que se utilice el internet y las redes sociales para publicar información acerca de una persona o grupo de personas con el afán de ridiculizar o humillar.

A consideración personal la violencia es todo aquél comportamiento agresivo, dañino que afecta a cualquier ser humano de forma física, verbal, social, emocional o psicológica.

El conocer los diferentes tipos de violencia que existen, permite que se pueda dar combate a este problema social que aqueja hoy en día a la sociedad a nivel mundial.

1.5 Maltrato A Menores

En 1999, la Reunión de Consulta de la OMS sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición:

"El maltrato de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto

de una relación de responsabilidad, confianza o poder." Se establecen cuatro tipos de maltrato de niños por los cuidadores, a saber:

- El maltrato físico (real o potencial)
- El abuso sexual
- El maltrato emocional (se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño, tales actos incluyen la restricción de los movimientos del menor, la denigración, la ridiculización, las amenazas e intimidación, la discriminación, el rechazo y otras formas no físicas de tratamiento hostil).
- El descuido (cuando uno de los padres no toma medidas para promover el desarrollo del niño estando en condiciones de hacerlo en una o varias de las siguientes áreas: la salud, la educación, el desarrollo emocional, la nutrición, el amparo y las condiciones de vida seguras).

Toda clase de maltrato afecta a cualquier niña, niño y adolescente de forma integral, ya que no solo puede sufrir agresiones físicas, sino que también la mayoría de las agresiones son verbales por lo que repercuten más en su estado emocional y es entonces cuando el problema se vuelve mayor por todo el apoyo que se requerirá para que el menor víctima de violencia vuelva a recuperar su autoestima y seguridad.

1.6 Abuso Sexual Infantil

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF,2016) abarca una definición que se usa en el ámbito federal en los Estados Unidos, establecida por el Acta de Prevención y el Tratamiento del maltrato infantil, la cual considera al abuso sexual infantil como:

La utilización, persuasión, inducción, seducción o la coerción de un niño o niña para realizar o participar en cualquier tipo de conducta sexual explicita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, o la violación, el tocamiento, la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual de una niña, niño, adolescente o el incesto.

Desgraciadamente en algunos centros educativos esta práctica se está llevando a cabo, ya se ha visto en noticias en donde niñas, niños y adolescentes llegan a abusar sexualmente de alguna compañera o compañero de clase, inclusive de maestros hacia sus alumnos, por lo que se requiere más campañas de prevención en contra del abuso sexual infantil.

El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro.

El abuso sexual, es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

El rechazo que algunos padres tienen a sus hijos puede provocar baja autoestima y problemas de conducta tales como bajo rendimiento escolar, agresión física y abuso de drogas, a su vez, se le ha vinculado con actividad sexual precoz y embarazo en la adolescencia, en lo que se denomina sustitución de amor por sexo.

Los niños que han sido maltratados sexualmente presentan síntomas de infección, lesión genital, dolor abdominal, estreñimiento, infecciones crónicas o recurrentes de las vías urinarias o problemas de conducta, (OMS, 1999).

Para poder detectar el abuso sexual infantil se requiere una gran suspicacia y estar familiarizado con los indicadores verbales, conductuales y físicos del abuso.

Muchas niñas, niños y adolescentes revelan espontáneamente el abuso a las personas que los cuidan o a otros individuos que están en su entorno.

1.6.1 Signos de Abuso Sexual Infantil

La UNICEF (1999) clasifica algunos signos que presenta una niña, niño o adolescente cuando ha sido víctima de abuso sexual.

- Cambios de comportamiento abruptos.
- Heridas inexplicables, especialmente en los genitales y los senos (en mujeres).
- Vestimenta rota o manchada.
- Embarazo no deseado.

- Infecciones de transmisión sexual.
- Problemas de comportamiento inexplicables.
- Depresión.
- Auto abuso o comportamiento suicida.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Aumento espontáneo del comportamiento sexual.
- Trauma severo.
- Sugilación (hematomas ocasionados por fuertes succiones).

Con el problema de la violencia escolar también se está presentando problemas de abuso sexual entre los mismos estudiantes, por lo que es un indicador grave de que este problema va más allá de los centros educativos, generando la comisión de delitos graves entre niñas, niños y adolescentes.

Es necesario que los padres de familia estén muy atentos a los cambios de conducta que presentan sus hijos, ya que pueden ser alarmas de que algo está pasando con el menor, y sobre todo las escuelas deben dar pláticas sobre este tipo de temas tan importantes para los menores y evitar problemas de esta índole a futuro.

1.7 Violencia Escolar (Bullying)

Para empezar el término bullying es muy utilizado en los países anglosajones y de América latina, dicho término se refiere a la violencia escolar, por lo que en este trabajo de investigación solo se mencionara su concepto, ya que no es un término apropiado para utilizarlo en nuestro país, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación si ha empleado ese término en alguna jurisprudencia en ese tema.

El Doctor Olweus (1993) lo define como toda forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares y llevado en un tiempo determinado, donde el agresor busca someter a una víctima y tener el reconocimiento de algunos cómplices.

El (*bullying*) es una forma de violencia, que sucede dentro de la escuela entre los estudiantes y puede darse de manera física, verbal, psicológica o social.

Durante estas conductas violentas se presentan factores como la pasividad de los espectadores, la falta de imposición de límites hacia los agresores por parte de las autoridades escolares y sus familias.

Otra característica es, la vulnerabilidad de las víctimas, a quienes se les percibe como personas tímidas, inseguras, con baja autoestima y pocos amigos.

Por lo que la víctima en ocasiones tiene el deseo de no asistir a clases por temor a ser insultado y molestado, afectando su estado emocional.

Para Armero Pedreira (2011) algunas características de la violencia o acoso escolar son:

Bloqueo social

Este busca bloquear socialmente a la víctima, busca el aislamiento social, algunos ejemplos son las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar o comunicar con otros, o de que nadie hable o se relacione con él, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyos del niño.

Hostigamiento

Consisten en acciones de hostigamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, falta de respeto y desconsideración por la dignidad de la víctima.

El desprecio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación o burla hacia la personalidad y comportamiento del menor, son características del hostigamiento ejercido por la violencia escolar.

Manipulación social

Son aquellas conductas que pretenden distorsionar la imagen social de la niña, niño o adolescente y "envenenar" a otros contra él.

Se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima.

A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece el acoso que recibe.

Coacción

Esta pretende que la víctima realice acciones contra su voluntad, mediante estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.

El que la víctima haga esas cosas contra su voluntad proporciona al agresor una autoestima elevada pero sobre todo poder social.

Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de abusos o conductas sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.

Exclusión social

Son aquellas conductas que buscan excluir de la participación a la víctima, al tratarlo como si no existiera, aislarla, impedir su expresión, impedir su participación en juegos, se produce el vacío social en su entorno, por lo que la víctima se aísla del círculo social.

Intimidación

Esta conducta permite consumir emocionalmente a la víctima mediante una acción intimidatoria.

Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio, acoso a la salida del centro escolar.

Amenaza a la integridad

Con ella se pretende que la víctima no se defienda de su agresor y no avise a nadie sobre estas prácticas, por lo que regularmente se le amenaza con atentar su integridad física, la de su familia, o mediante la extorsión.

Para Tracii Hanes (2005) define la violencia escolar como cualquier comportamiento dañino o agresivo dentro de las aulas escolares.

Por lo que considera las siguientes características:

Intimidación: Es todo aquél daño emocional que se genera hacia la víctima, a través de burlas, bromas o amenazas.

Posesión de armas: Algunos jóvenes portan armas de fuego o punzo cortantes para lesionar a algún compañero de clase, por lo que resulta ser un problema muy serio para la seguridad escolar.

Actividad de pandillas: Al ser consideradas como organizaciones criminales, suelen ser un peligro para la sociedad y esto ha generado cierto impacto a la población, ya que miembros de estos grupos delictivos se encuentran involucrados muchos menores de edad.

Enfermedad mental: Los problemas de comportamiento son factores de riesgo para llevar a cabo conductas antisociales o violentas, afectando a víctimas y agresores de la violencia escolar, dejándolos bajo posibles problemas mentales y emocionales, como lo son la depresión, desorden bipolar, abuso de sustancias tóxicas o el suicidio.

La Presidencia de la República (2014) define a la violencia escolar como toda agresión que se da entre niñas, niños y adolescentes, en donde uno o varios estudiantes molestan y agreden de forma constante a quien no puede defenderse de manera efectiva por estar en una posición de desventaja o inferioridad.

Algunas características de la violencia escolar que define la Presidencia de la República son:

Intencionalidad: Son actos premeditados para provocar algún tipo de daño.

Persistencia: Son actos repetitivos y prolongados.

Asimetría de poder: Hay un desequilibrio y desigualdad de fuerza entre la víctima y el agresor.

Naturaleza social del fenómeno: Se lleva a cabo a través de espectadores que legitiman el comportamiento del agresor.

Marisela Curiel (2012) define las siguientes características sobre la violencia escolar:

- La existencia de una víctima, la cual está en estado de indefensión por la existencia de una desigualdad en el aspecto físico, psicológico y/o social.
- La existencia de un acosador(a), el cual de forma repetida realiza actos de violencia normalmente durante un periodo prolongado, volviéndose la forma cotidiana de interacción con la víctima.

- La víctima sufre de un dolor en el momento de la agresión y normalmente dicho dolor se prolonga a tal grado que se puede decir que la víctima enfrenta un dolor crónico.
- La agresión se ejerce sobre una persona en concreto, nunca se intimida a un grupo.
- Las conductas de agresión suelen ser: agresión verbal, exclusión social, agresión física directa, agresión física indirecta, amenazas, acoso sexual entre algunos otros.
- La victima pierde la confianza en sí misma y en los demás especialmente en los adultos.
- La existencia de uno o varios observadores, los cuales evitan hacer algo a fin de no ser ellos elegidos como víctimas del agresor.

Es un problema multicausal que muchas veces una sola intervención para evitarlo es insuficiente, y mientras más temprano se detecte más fácil se podrá enfrentar y así evitar daños mayores psicológicos y físicos.

1.8 México ocupa el primer lugar en casos de violencia escolar

México ocupa el primer lugar internacional en casos de violencia escolar y hay estadísticas que dicen que esta problemática afecta a 18 millones 781 mil 875 estudiantes de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (Excélsior, 2014).

Como ya se había comentado la violencia escolar se ha convertido en un severo problema, puesto que conforme a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el número de estudiantes afectados aumentó en los últimos dos años 10 por ciento, al grado que siete de cada diez estudiantes de nivel básico han sido víctimas de violencia.

Se han realizado y llevado a cabo investigaciones por parte del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México en donde detallan que de los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, alrededor de 60 y 70 por ciento ha sufrido violencia escolar y aun cuando se carece de registros certeros, la ausencia de políticas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento de suicidio.

Se estima, conforme a estadísticas oficiales del Secretaría de Salud, que al año fallecen 59 mil 562 personas, de las cuales 20 mil 643 corresponden a homicidios, 14 mil 343 a accidentes de

tránsito, 4 mil 972 a suicidios, dos mil 315 por caídas, mil 842 por ahogamiento, 548 por quemaduras, mil 43 por envenenamiento y 13 mil 856 por causas diversas sin especificar.

Pero lo grave es que el suicidio entre niñas, niños y adolescentes, de 5 a 13 años, principalmente, se ha incrementado ya que además del ámbito escolar estos también son humillados y maltratados en las redes sociales.

En el Estado de México hay un estudio en el que se presentan estadísticas de violencia escolar a nivel primaria, llevado a cabo en 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, el cual arrojo que los municipios con mayor índice de violencia escolar son Ecatepec de Morelos, Ciudad Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo con un total de 505 mil 497 alumnos que han sido víctimas de cualquier tipo de maltrato y violencia escolar, entre edades de 12 y 18 años de edad, también demostrando que el lugar donde más se presenta este tipo de conductas es dentro de los centros educativos.

Fernanda Muñoz (2016) en el Estado de México los municipios con mayor índice de violencia son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Naucalpan de Juárez.

Ecatepec se situó en el primer lugar donde se registraron el mayor número de delitos durante el 2016, con 34 mil 212, es decir, un promedio de casi 94 ilícitos diarios.

A este municipio le siguieron Toluca con 19 mil 248, Naucalpan 16 mil 57, Tlalnepantla 15 mil 797 y Nezahualcóyotl con un promedio de 12 mil 569 delitos.

Por lo que es evidente que el Estado de México se ha convertido en uno de los Estados más violentos del país, y lo preocupante es que los centros educativos del municipio de Ecatepec de Morelos, el municipio con el más alto índice de violencia de todo el Estado ha registrado los índices más altos en violencia escolar, por lo que considero que dentro de centros educativos se está reflejando el ambiente violento que viven cada día miles de mexiquenses y que esto está afectando y vulnerando a las niñas, niños y adolescentes de la entidad, donde cada día son afectados sus derechos y su integridad física y emocional.

Esta situación no puede seguir así, sin un control ni estudios que reflejen estadísticamente la disminución o la alza de este problema, por lo que realmente urge que se prevenga en todos

los aspectos y dentro de todos los sectores involucrados en este tema para su atención y prevención.

1.9 La violencia escolar desde la perspectiva de especialistas

Aurora Mercado (2010) Doctora del Departamento de Psiquiatría e Higiene y Salud Mental Pediátrica del Hospital General Centro Médico Nacional (CMN) La Raza, comenta que en nuestro país, uno de cada diez niños ha sufrido algún tipo de maltrato, por lo que esta situación es un problema social, puesto que las niñas, niños y adolescentes maltratados llegan a presentar problemas de salud, físicos y mentales.

Las niñas, niños y adolescentes tienen todo el derecho de crecer en un ambiente favorable para su desarrollo social, por lo que es muy importante que se le dé solución a este problema, ya que ellos son el futuro de nuestro país y lo que deseamos es que sea una nueva generación de seres humanos con valores y respeto por los demás, ya que considero que si contribuimos en su bienestar en algún futuro la convivencia social será más pacífica y estable.

René Jiménez (2014), especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, comenta que hay cifra negra de los delitos llevados a cabo por la violencia escolar, y como se había comentado con anterioridad que niñas, niños y adolescentes están realizando conductas que no son pertenecientes con su edad, cometen delitos que están tipificados en un código penal y eso es alarmante.

Es preocupante que no haya una cifra exacta sobre esta problemática y es importante recalcar que es un problema que está afectando a la población más vulnerable que son las niñas, niños y adolescentes.

Milagros Figueroa (2014) especialista de la Facultad de Psicología de la UNAM detalló que, conforme a datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los niños son más afectados que las niñas, también quien tiene alguna discapacidad física o visual, sobrepeso o los que tienen algún tono de piel más obscuro.

Con esto se comprueba también que la violencia escolar no está exenta de género, religión, ideología, condición física, nivel económico, grupo étnico, es un problema que puede afectar a cualquier persona.

1.10 La violencia escolar relacionada con perspectiva de género

Para un poco sobre este tema es importante conocer el término sobre perspectiva de género, el cual para Juana Camargo (1999), es toda herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y de la inequidad entre hombres y mujeres.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2002) ha señalado que la violencia de género se debe a las costumbres y conductas machistas en contra de niñas, adolescentes y mujeres que abarca diferentes tipos de comportamientos físicos, emocionales, sexuales y económicos.

Deriva de normas culturales y sociales que le otorgan poder y autoridad a los hombres sobre las mujeres e incluye actos de maltrato en el hogar, la familia, el trabajo, los espacios públicos y en la comunidad.

En la mayoría de las familias mexicanas es común que las niñas aprendan a ceder, cooperar, entregar, obedecer y cuidar.

Los hombres, por otro lado, desde pequeños aprenden a no llorar, a tener fuerza, valor, a responder agresivamente, se entrenan en actividades tales como ganar, luchar, competir, apoderarse, imponer, conquistar, atacar y vencer.

Los actores involucrados en una relación de violencia suelen estar influidos por roles de género estereotipados que son aprendidos.

Marisela Curiel (2012), señala que el informe sobre violencia de género en la educación básica en México realizado por la SEP y UNICEF, reveló que el 90% de los estudiantes han sufrido alguna agresión por parte de sus compañeros.

De acuerdo con el informe a nivel primaria los principales tipos de maltrato son: 41% maltrato verbal, 23% maltrato físico, 13% maltrato psicológico, 11% robo y daños a sus pertenencias.

Y el lugar donde sufren maltrato en este nivel escolar es el: 39% en el salón de clases, 33% en el recreo, 7% en los baños.

El informe indica que en el nivel de secundaria los principales tipos de maltrato son: 74% maltrato verbal, 21% maltrato psicológico, 17% maltrato físico, 9% maltrato sexual (5% todos los días), 9% cyberbullying.

Y el lugar donde sufren maltrato son: 19% en el salón de clases, 15% en el recreo, 11% en la salida (camino casa), 8% en redes sociales e internet.

Anaya (2012) señala que ante esta problemática generalizada en todo el país, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, se propuso elaborar un modelo de atención a la violencia escolar con perspectiva de género, pero se ha enfocado en capacitar a solo 60 servidoras públicas de la Secretaria de Educación Pública de dicho Estado, para fortalecer sus capacidades cognitivas y poder dar atención a la violencia escolar, por lo que considero que se debe fortalecer a todas las niñas, adolescentes del Estado para poder empoderarlas ya que son más vulnerables al estar expuestas a esta problemática.

Díaz Aguado (2001) menciona que se debe prevenir la violencia contra las mujeres desde la educación escolar, ya que es en esta, en donde a nivel secundaria se presenta con más frecuencia agresiones sexuales, ya sea a través de piropos lascivos, toqueteos, acoso e incluso violaciones. (p.106)

Los estereotipos de género que se presentan en la escuela, condiciona el desempeño de niños y niñas en las diferentes materias y puede contribuir al mantenimiento de las desigualdades de género y discriminación que impiden que las oportunidades tanto físicas como mentales y emocionales se presenten para niños y niñas por igual.

Según el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México (INVGEBM, 2009), la violencia ha pasado del acoso psicológico o verbal al acoso físico, en donde los hombres han sido agredidos físicamente en un 30%, y una quinta parte de mujeres en primaria y una sexta de parte de secundaria, han agredido físicamente.

La violencia de género incluye amenazas explícitas o actos de violencia física, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimiento, coerción y agresión sexual, y violación. Otros actos implícitos de violencia de género relacionada con la escuela surgen de prácticas escolares cotidianas que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros, y fomentan entornos violentos o inseguros, UNESCO (2012).

Resulta importante recalcar que los adolescentes al momento de agredir sexual, física o psicológicamente a sus compañeras e inclusive a sus profesoras están ejerciendo violencia de género, debe parar todo tipo de agresiones hacia las niñas, adolescentes y mujeres de nuestro país, los niños y adolescentes y jóvenes deben concientizarse y sensibilizarse ante esta problemática que también aqueja a nuestro país, por eso se les debe fomentar valores de respeto y tolerancia hacia la mujer, recordemos que el Estado de México cuenta con el mayor índice de casos de feminicidios y violencia de género a nivel nacional.

Durante la infancia niñas, niños y adolescentes incorporan valores y normas de comportamiento que orientarán su vida adulta por lo tanto es fundamental conocer sus percepciones, sensaciones y conductas, por eso se requiere de prevención para no dar paso a actos vinculados con la violencia de género.

Capítulo II Normas e Instancias relativas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel internacional y nacional

2.1 Derecho de los niños a nivel Internacional

En el siglo XIX, en Francia surgió la idea de ofrecer protección especial a los niños, lo cual permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores, fue entonces que a partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

Tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

Los Derechos del Niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924, basada en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

La admisión de los Derechos del Niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños.

Estos derechos buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, así como tener acceso a la educación.

Los Derechos del Niño toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos, lo cual implica la necesidad de brindarles un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños.

Por lo tanto los derechos del niño, buscan proteger a las niñas, niños y adolescentes como los seres humanos que son, por eso están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales.

También los Derechos del Niño consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos, como el derecho a la vida, a la no discriminación, derecho a la dignidad (protección contra la esclavitud, tortura y malos tratos).

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento y solo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

Hay derechos fundamentales para la protección de los niños y niñas a nivel mundial, como son:

Derecho a la vida:

Todo niño tiene derecho a que no le quiten la vida, a sobrevivir y a crecer en buenas condiciones.

Pero no siempre resulta ser así, ya que como se sabe en el medio oriente y en África son lugares vulnerables para la vida de los niños, la pobreza, las guerras y las hambrunas han golpeado con dureza dichos países, en donde los intereses políticos pesan más que los derechos humanos de todos esos niños.

Derecho a la educación:

Todo niño tiene derecho a recibir una educación, a disfrutar de una vida social y a construir su propio futuro y es esencial para su desarrollo económico, social y cultural.

En nuestro país hay un rezago educativo, en el cual los pueblos indígenas son afectados por la ignorancia, ya que no tienen acceso a una educación de calidad y donde no se cuenta con suficientes escuelas en las zonas rurales, impidiendo su desarrollo cognitivo e intelectual.

Derecho a la alimentación:

Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición.

Como se mencionó ya, esto no suele ser así, aunque en nuestro país se han hecho campañas contra el hambre, no todas abarcan las localidades más pobres del país, por lo que no todos los

niños tienen que comer o no cuentan con una alimentación adecuada por falta de recursos naturales y económicos.

Derecho a la salud:

Los niños deben ser protegidos de las enfermedades.

Se les debe permitir crecer y convertirse en adultos sanos, esto contribuye de igual manera al desarrollo de una sociedad más activa y dinámica.

En México se han llevado a campañas en contra de la obesidad infantil y de otras enfermedades que afectan a millones de niñas, niños y adolescentes, pero por la pobreza no se llega a costear los gastos que se generan al tener a algún familiar enfermo, por lo que el sector salud requiere de más ingresos para brindar una atención integral a todo quien lo requiera de forma gratuita.

Derecho al agua:

Los niños tienen derecho al acceso de agua potable de calidad y tratada en condiciones sanitarias correctas, el derecho al agua es esencial para su salud y su desarrollo.

Uno de los problemas que enfrentamos a nivel mundial es el desabasto de agua, la sobrepoblación ha requerido que este elemento vital se esté agotando, por lo que las empresas dedicadas al ramo de vender este líquido valioso hagan negocio, muchas personas no pueden costear el pago de agua potable por lo que recurren a otros métodos de obtención y donde desafortunadamente ponen en riesgo su salud, y en nuestro país en la Ciudad de México se enfrenta un gran desabasto de agua potable como lo son las delegaciones de Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Iztapalapa entre otras, por lo que en esas familias que sufren de esa situación hay niños que están saliendo afectados.

Derecho a la identidad:

Todo niño tiene derecho a tener nombre y apellido, nacionalidad y a saber quiénes son sus padres.

Tal derecho representa el reconocimiento oficial de su existencia y de sus derechos, en zonas rurales en ocasiones los niños no cuentan con actas de nacimiento, por lo que es importante que este derecho se les respete.

Derecho a la libertad:

Los niños tienen derecho a expresarse, a tener opiniones, a acceder a la información y a participar en las decisiones que los afectan.

Los niños tienen derecho a la libertad de religión.

Desafortunadamente en nuestro país, los secuestros han aumentado pero lo alarmante es que entre las víctimas han sido también niñas, niños y adolescentes, no solo se les está violentando este derecho, sino que también se les afecta su esfera jurídica, a qué punto ha llegado la inseguridad que ahora ellos se ven afectados por esta situación.

Las niñas, niños y adolescentes de nuestro país están siendo privados de su libertad para fines ilícitos.

Derecho a la protección:

Los niños tienen derecho a vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato, discriminación y explotación.

A nivel mundial la violencia está presente en todas sus formas, las niñas, niños y adolescentes están siendo utilizados para explotación sexual, pornografía y 0 trabajo infantil, no se les está protegiendo, no se está preservando su seguridad.

2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, el cual compromete a los Estados partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo mecanismos para su protección y garantía.

En su artículo 13 establece el derecho de toda persona a la educación y que esta debe dirigirse hacia su pleno desarrollo y al sentido de la dignidad, se debe fortalecer el respeto por los derechos humanos con tolerancia.

El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)

Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A dicha Convención están adheridos los siguientes países: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

En su artículo 19 establece proteger el desarrollo pleno e integral de los niños, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad, respeto para todas las niñas, niños y adolescentes.

La Convención trata que los derechos de los niños no sean vulnerados por ningún aspecto que afecte su bienestar, por lo que ha solicitado a los países firmantes que atiendan y procuren dichas indicaciones.

2.4 Declaración y Plan de Acción (Un mundo apropiado para los niños)

Se suscribió en la Sesión Especial de las Naciones Unidas sobre Infancia, el 11 de mayo de 2002 fue aprobada, el documento establece los nuevos compromisos mundiales en materia de políticas públicas sobre niñez, que dará continuidad a los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 1990.

El documento denominado "Un Mundo Apropiado para los Niños" se compone de una declaración y un plan de acción con 21 metas (referidas a salud, educación protección y combate al VIH/Sida) que significan un nuevo compromiso mundial para avanzar en la promoción de mejores condiciones de vida para la niñez en el mundo y en cada país.

Los países de la comunidad internacional entre ellos México en el año 2002 firmaron la declaración y plan de acción llamado "Un mundo apropiado para los niños", dicho plan se encamina a tres resultados que son necesarios, los cuales hacen referencia a la mejor base posible para la vida futura de las niñas, niños y adolescentes, como el acceso a una enseñanza básica de calidad, una educación primaria obligatoria y gratuita y diversas oportunidades para que los niños y adolescentes desarrollen su capacidad individual.

2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fue promulgada el 5 de Febrero de 1917 por el Congreso Constituyente, la cual reconoce garantías individuales, derechos y libertades sociales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, hace referencia entre sus artículos a la protección de la niñez, en los cuales se trata de prevalecer el bienestar de los menores.

Artículo 1° Constitucional que a la letra dice:

Se prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto dañar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto ninguna niña, niño y adolescente deben ser objeto de discriminación por cualquier condición que padezca, en los centros educativos se lleva a cabo esta práctica, en donde se está afectando la dignidad de las víctimas, ya sea a través de insultos o acciones denigrantes.

En el artículo 3°Constitucional entre sus objetivos se encuentra: el crear un ambiente de desarrollo armónico, lucha en contra de los prejuicios, de respeto y tolerancia, estos preceptos obligan a conducirse con respeto entre hombres y mujeres y que se ven trasgredidos al ejercer acoso o violencia escolar.

Esto quiere decir que el sector educativo debe garantizar que ninguna niña, niño y adolescente sufra de violencia escolar, ya que de no ser así se está violentando su integridad física y emocional.

En el artículo 4° Constitucional se establece el derecho que tienen todos los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades como a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Aunque no todos cuentan con todo lo que dice dicho precepto, ya que la pobreza y falta de oportunidades que hay en nuestro país afecta a millones de niñas, niños y adolescentes, dejándolos en un estado de inequidad.

2.6 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta ley en su artículo 1 establece promover la igualdad de oportunidades y de trato digno, también establece la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo señala que se considera como conductas discriminatorias impedir el acceso a la educación pública y privada, ofender, ridiculizar o promoverla violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° de la Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y

desarrollo saludable, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, así como incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

2.7 Ley General de Educación

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley regula la educación que imparte el Estado, garantizando una educación de calidad, prevaleciendo en todo momento el bienestar de niñas, niños y adolescentes, dentro de los artículos que se relacionan al tema se encuentran:

Artículo 7 que a la letra dice:

VI.-Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

(Reformado el 1 de Junio de 2016)

A las niñas, niños y adolescentes se les debe fomentar una cultura por la paz dentro de sus hogares como en las aulas escolares, para que en un futuro puedan dirimir cualquier controversia o situación de forma racional y pacifica sin afectar el derecho de otros individuos.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

(Reformado el 17 de Abril de 2009)

Ya sea a través de campañas o medios informativos, para que ningún menor se quede sin conocer sus derechos y que los haga exigir cuando se requieran.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

(Reformado 19 de Agosto de 2010)

Como se sabe hay niñas, niños y adolescentes que han ocasionado daños a la esfera jurídica de otro niño, y muchas veces no se puede resarcir el daño por lo que la víctima queda afectada por mucho tiempo, es necesario que se lleven a cabo campañas y talleres de sensibilización y prevención dentro de los planteles escolares.

Artículo 8 a la letra dice:

El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

(Reformado 11 de Septiembre de 2013)

Dentro de la violencia escolar se ejerce violencia de género contra niñas, niños y adolescentes con preferencias sexuales diferentes, ya sea por medio de apodos, insultos o contacto físico, es así como se les violenta su derecho a la no discriminación y derecho a la libertad.

Artículo 30 a la letra dice:

Las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Aunque se obliga a las instituciones a que den a conocer públicamente indicadores sobre cómo están previniendo cualquier tipo de discriminación y violencia, no los hay, la información respecto al tema es escasa por lo que se debería sancionar a las instituciones que no cumplan dicho ordenamiento.

2.8 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y reformada el 19 de Agosto de 2010.

Artículo 1 a la letra dice:

La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal (Ciudad de México), los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Esta ley garantiza la protección que tienen las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación.

Artículo 2 a la letra dice:

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sean respetados y protegidos, para poder garantizar su pleno desarrollo y poder contribuir de manera positiva en un futuro a la sociedad.

Artículo 3 a la letra dice:

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Aunque estos principios de protección a los derechos de la niñez estén contemplados en una legislación, todos los días se vulneran, porque no hay los suficientes recursos económicos dirigidos a poblaciones que se encuentran en vulnerabilidad, la pobreza y las limitantes que

enfrentan estas poblaciones impiden que haya un adecuado desarrollo en las niñas, niños y adolescentes involucrados, los cuales tienen que recurrir a circunstancias que ponen en peligro su vida o integridad física.

Artículo 4 a la letra dice:

De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Por eso se debe dar atención a todos las niñas, niños y adolescentes que requieran tratamiento ocasionado por la violencia escolar, muchas veces las familias mexicanas no tienen los recursos suficientes para proporcionar ayuda a sus hijos en cuestión de salud y los dejan sin un tratamiento, afectando su desarrollo físico y emocional, aunque es un derecho de todo niño el de recibir atención médica gratuita, no siempre es así, por lo que el Estado debe poner mayor prioridad en este tema para que ninguno de ellos, ya sea víctima o generador de violencia escolar quede sin tratamiento específico dependiendo el problema de salud o de cualquier índole que presente.

Artículo 5 a la letra dice:

La Federación, el Distrito Federal (Ciudad de México), los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Se requiere que haya más campañas, talleres de concientización sobre el problema de la violencia escolar, sobre los derechos de la niñez, ya que de forma conjunta y uniendo esfuerzos y apoyo se puede dar batalla contra los índices altos de la violencia que se vive en los centros escolares.

Artículo 7 a la letra dice:

Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal (Ciudad de México), estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Por eso se requiere la participación de todos los sectores involucrados para brindar una atención especializada e integral para dar batalla a la violencia escolar, solo de forma conjunta se podrá proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9 a la letra dice:

Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

También a las niñas, niños y adolescentes se les debe enseñar que tienen derechos y obligaciones que deben llevar a cabo para poder tener una relación armónica y respetuosa con sus iguales y con la sociedad, que al infringir en ciertos deberes tendrán que responder a las consecuencias que eso implica.

Artículo 11 a la letra dice:

Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Los padres de familia tienen todo el derecho de exigir protección hacia los derechos de sus hijos y más cuando estos están siendo afectados, no es un deber, sino una obligación, pero a veces no lo llevan a cabo por la ignorancia o descuido, considero que debe haber sanciones severas para aquellos padres de familia que omitan esta obligación.

Artículo 14 a la letra dice:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Es necesario que todos los sectores encargados de garantizar la protección y el bienestar de la niñez, se encarguen de brindar cualquier servicio dirigido a coadyuvar los estragos de la violencia escolar y sobre todo prevenir cualquier acto o conducta que afecte la salud de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 16 a la letra dice:

Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Cuando las niñas, niños y adolescentes son agredidos por violencia escolar sus derechos son dañados, son discriminados por cualquier condición física o social, es por eso que las autoridades deben de tomar todas las medidas necesarias para poder evitar cualquier situación que ponga en riesgo la protección de los derechos humanos de la niñez.

Artículo 18 a la letra dice:

Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

La violencia de género es un grave problema en el Estado de México, las mujeres aún siguen siendo víctimas de estereotipos y roles que no permiten la plena libertad de sus derechos, es necesario que todos los menores se sensibilicen ante esta situación, a veces en casa ven

ejemplos de conductas que dañan su percepción sobre cómo debe ser el trato hacia una mujer o hacia un hombre, por lo que deben tener otra apreciación que les ayude a distinguir cual es la forma correcta para llevar una vida libre de violencia.

Artículo 19 a la letra dice:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Es importante y necesario que el sector salud se coordine con otras dependencias para poder coadyuvar de forma integral el problema de la violencia escolar, garantizando de mejor forma los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

Artículo 21 a la letra dice:

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 30, constitucional.

Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.

Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Es responsabilidad de todos contribuir en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como se mencionó anteriormente, ellos son el futuro de nuestra nación y lo que

queremos es que hayan mejores oportunidades de vida para ellos y para nosotros y por esa razón debemos protegerlos y cuidarlos, exigir y levantar la voz cuando se afecten y vulneren sus derechos.

2.9 Ley de Educación para el Estado de México

Fue publicada en la Gaceta del Gobierno el 06 de Mayo de 2011 por la "LVIII" Legislatura del Estado De México.

Esta ley nos sirve para comprender que el Estado de México también tiene que garantizar la calidad de educación para todos los niños, niñas y adolescentes, fomentando una cultura de paz.

Artículo 12 a la letra dice:

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios.

XVII. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

Un método para dar a conocer estos deberes y derechos a las niñas, niños y adolescentes es a través de libros, cuentos y talleres que faciliten la comprensión de los menores, para que de forma didáctica aprendan a ejercer sus derechos, en las escuelas en las que se aplicaron

cuestionarios para conocer si habían casos de violencia escolar y poder apoyar el presente trabajo no llevan a cabo ningún programa de prevención ni de talleres encaminados a fomentar valores, solidaridad y respeto, por lo que estos programas se deben realizar abarcando total cobertura en todas las escuelas del Estado de México sin excepción alguna.

XX. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes.

En el Estado de México no se destinan los recursos necesarios para garantizar una educación de calidad, los centros educativos no cuentan con herramientas ni material suficiente para poder combatir la violencia escolar, de hecho ni siquiera cuentan con material tecnológico que les permita realizar clases de computo o laboratorios para ciencia, por lo que hay una deficiencia en educación por no tener un adecuado uso de recursos para dicho sector.

XXI. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

Hace falta que los centros educativos den seguimiento cuando hay alguna afectación a los derechos humanos de los estudiantes, en ocasiones no se les brinda el trato adecuado ni la atención requerida que esto genera.

XXII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.

Por eso es importante que la responsabilidad de prevenir y combatir la violencia escolar no quede a cargo de un solo sector o institución por lo que se requiere la participación de todos los sectores en materia de salud, educación, jurídico y social para poder ayudar de una forma integral a todo menor que lo requiera.

XXIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal docente y administrativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Hace falta que en todos los centros educativos del Estado de México cuenten con dichos protocolos para poder enfrentar la violencia escolar desde una perspectiva especializada y de forma correcta, también se requiere la capacitación a directivos y docentes escolares para que conozcan todo lo referente a este tema y poder ayudar de forma positiva a quien lo necesite.

XXIV. Fomentar y fortalecer la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, en su caso, a través de la mediación escolar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

A si mismo se busca crear un ambiente sano y armónico para el desarrollo de los estudiantes, protegiendo en todo momento los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14 a la letra dice:

La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores, promoverá la identidad nacional y estatal, aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la cultura de la paz y el desarrollo sostenible y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.

En nuestro país es necesario que a todas las niñas, niños y adolescentes se les brinde una educación libre de violencia de cualquier tipo y de calidad que permita que se desarrollen plenamente para ser en un futuro hombres y mujeres de buenos principios, que sepan cómo resolver situaciones de forma pacífica y adecuada para poder vivir en una sociedad libre de violencia y equitativa.

Artículo 17 a la letra dice:

La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

VII. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas ante ésta, así como el conocimiento y el respeto a los derechos humanos.

Sean instituciones públicas o privadas todas tienen la obligación de fomentar en sus estudiantes el respeto hacia los derechos humanos de todos los individuos de la sociedad, hacer valer la ley y la justicia.

VIII. Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas.

Ya sea por medio de juegos, libros, talleres se deben promover estos principios para hacer posible una sana convivencia.

XVIII. Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación.

Considero que este es un punto muy importante ya que la violencia de género afecta comúnmente a nuestra sociedad, pero también la discriminación la encontramos por todos lados ya que vivimos en un país con muchos estereotipos que afectan y dañan a muchas personas, ya sea por su rol o clase social, tono de piel, preferencias sexuales, machismo o por origen étnico, por eso debemos reforzar en todas las niñas, niños y adolescentes el respeto hacia los derechos humanos de las demás personas y que al vulnerarlos afectamos a la sociedad.

XXVII. Fomentar la justicia, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia social armónica.

El Estado tiene la obligación de brindar una educación que garantice el respeto y la igualdad de las personas, fomentar valores y consolidar una cultura de paz, contribuir en la equidad de género, ya que los menores pasan el mayor tiempo en las aulas y es ahí donde también se pueden adquirir conductas que ayuden a tener una buena convivencia social.

2.10 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Fue publicada el 7 De Mayo de 2015 por los diputados secretarios de la "LVIII" legislatura del Estado de México, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2 a la letra dice:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.
- II. Garantizar las bases y procedimientos sobre prevención, atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Esta legislación pretende asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en esta, así como garantizar que niñas, niños y adolescentes no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en donde se encuentren.

Artículo 3 a la letra dice:

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

- I. Concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan.
- III. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- V. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestiones que involucren a niñas, niños y adolescentes. La Legislatura del Estado establecerá en el presupuesto de egresos los recursos suficientes que permitan dar cumplimiento a la totalidad de las acciones establecidas por la presente Ley y los ayuntamientos harán lo propio en sus respectivos presupuestos.

Aunque dichas garantías estén escritas en una legislación no se aplican en el Estado de México, ya que hace mucha falta instrumentación para poder recabar datos más específicos sobre violencia escolar, porque al momento de realizar el trabajo fue bastante difícil obtener estudios y datos que midan la incidencia de la violencia escolar en dicho Estado, y en otras entidades también, también no todas las escuelas cuentan con el apoyo requerido para establecer mecanismos ni programas para dar a conocer temas relacionados con la prevención de la violencia escolar.

Artículo 4 a la letra dice:

El Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Es una obligación que las autoridades del Estado de México y de otras entidades federativas, pongan en marcha todos los programas y mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que están siendo vulnerados, de prevenir y fomentar una vida libre de violencia en el entorno escolar.

2.11 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (De niñas, niños y adolescentes) en México.

Un día 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, CNDH ha sido elevada a rango constitucional, bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. (CNDH, 2010).

El 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México protege los derechos de niñas, niños y adolescentes del país, para que convivan en un ambiente sano y libre de violencia garantizando su pleno desarrollo.

Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos de Derechos Humanos, por lo que se les debe proporcionar todo tipo de seguridad y protección, para no vulnerar su integridad, los cuales son los siguientes:

1.-Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

Se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y garantizar su desarrollo integral, no se les puede privar la vida bajo ningún motivo.

2.-Derecho de prioridad

A niñas, niños y adolescentes se les debe asegurar de manera prioritaria el ejercicio pleno de todos sus derechos, considerando su interés superior.

3.-Derecho a la identidad

Todas las niñas, niños y adolescentes deben contar con nombre y apellidos, estar inscritos en el registro civil, contar con un acta de nacimiento, contar con una nacionalidad, preservar su identidad, pertenencia cultural y relaciones familiares, a falta de documentación para acreditar su identidad esto no debe ser obstáculo para garantizar sus derechos.

4.-Derecho a vivir en familia

Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior.

5.-Derecho a la igualdad sustantiva

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

6.-Derecho a no ser discriminado

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

7.-Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

8.-Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

9.-Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

10.-Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables.

11.-Derecho a la educación

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana.

12.-Derecho al descanso y al esparcimiento

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

13.-Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, no podrán ser discriminados por ejercer estas libertades.

14.-Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes implica el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades, no podrá difundirse o transmitirse información, imágenes o audios que afecten o impidan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y su interés superior o que exalten algún delito.

15.-Derecho de participación

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en asuntos de su interés.

16.-Derecho de asociación y reunión

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17.-Derecho a la intimidad

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales.

No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

18.-Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso

Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídico y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

19.-Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes

Niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados tienen derecho a que se establezcan medidas especiales de protección.

El principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, será una consideración primordial durante el procedimiento administrativo migratorio en el que se deberán observar las garantías del debido proceso y en cualquier decisión que se tome en cada caso concreto de niñas, niños y adolescentes migrantes.

20.-Derecho de acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Aunque es un derecho, muchos niños y adolescentes no cuenta con los medios para adquirir este tipo de servicio, sobre todo en las zonas más pobres del país no se tiene acceso, por lo que se les está limitando su derecho a la información.

Todos estos derechos y principios están encargados de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, todos tenemos la obligación de salvaguardarlos y contribuir con la con el interés superior de la niñez, debemos permitir que se respeten estos derechos, se debe hacer valer la ley para cada uno de ellos, sin importar su origen étnico, social, cultural, económico, porque al velar por su integridad estamos atendiendo las necesidades de la sociedad.

2.12 Derechos de las niñas, niños y adolescentes que son afectados por la violencia escolar

La violencia escolar vulnera el derecho a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la educación, a la salud, así como al respeto a la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes.

Estos derechos son fundamentales en el desarrollo psicológico y emocional de niñas, niños y adolescentes, por eso cuando son vulnerados están poniendo en grave peligro su estabilidad.

La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Perla Gómez (2014) hace referencia que la violencia escolar tiene que atenderse de manera integral, y que es obligación de todos que las escuelas sean un ambiente sano para todas las niñas, niños y adolescentes.

Muchas veces, los protocolos o la atención se dirigen a la víctima, estigmatizándola o estigmatizando al generador de violencia, como si esto fuera un problema aislado, y la realidad es que muchas veces lo que genera el problema es el entorno y la permisividad que tienen muchas escuelas, autoridades, maestros, padres y madres con la violencia.

2.13 El Interés Superior de niñas, niños y adolescentes en México

El principio del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes surge desde la regulación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, ratificada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, México en 2011, incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, (CNDH, 2017).

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tal motivo se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para estos.

Ya que las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos, sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio del interés superior tiene un concepto triple:

Derecho sustantivo: Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o adolescentes.

Principio Jurídico interpretativo: Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Norma de Procedimiento: Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescentes, es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

Las niñas, niños y adolescentes, son sujetos de derechos de forma individual, por lo que el Estado debe asegurarles un desarrollo pleno e integral, para que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Es así como el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio jurídico garantista, ya que va encaminado en salvaguardar los derechos fundamentales de los menores, y garantizar así una protección reforzada en su beneficio.

Capítulo III Características y Tipos de conductas de niñas, niños y adolescentes que son víctimas y generadores de violencia escolar

3.1 El maltrato intrafamiliar como posible generador de violencia escolar

Para adentrarnos un poco a este tema primero tenemos que conocer el termino de maltrato intrafamiliar que para Silva (2001) es toda aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Por otra parte Mendoza (2013) lo define como cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro de manera repetitiva.

El maltrato intrafamiliar no está exento de los hogares mexicanos, ya que en relación con un informe de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) manifestó que la Ciudad de México cuenta con 52.3% en violencia familiar mientras el Estado de México lo supera con el 57.6%, es decir que estas dos entidades poseen los índices más altos en materia de violencia intrafamiliar, donde más del 50% de sus habitantes ha sufrido o padecido este tipo de violencia que se vive a diario en los hogares mexicanos.

Rojas (2008) considera que la situación de maltrato y violencia en que se encuentran muchas familias es porque generalmente viven bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares, laborales y sociales que no pueden controlar, por lo que es necesario que se promueva una educación basada en valores donde exista tolerancia, comprensión hacia una resolución de conflictos donde se logre mantener una familia unida.

Para Bringiotti (2004) las niñas, niños y adolescentes maltratados suelen ser los "niños problemas" por sus dificultades en el desarrollo cognitivo, emocional, social y evolutivo en general, presentando dificultades en el apego, en el comportamiento social entre iguales, en el ajuste emocional y cognitivo, en el desarrollo de la empatía y las conductas morales y los valores.

Por ejemplo, algunas niñas, niños y adolescentes ven a sus padres discutiendo y peleando, pero lo ven como algo normal, por lo que estos comportamientos intervienen en su conducta, y en su desarrollo, por lo que se les hace un modo de vida, no olvidemos que los padres de familia somos ejemplo para nuestros hijos y que las buenas y malas acciones que realicemos repercutirán en un futuro en su vida adulta.

Gil (2015) presidente de la Mesa Directiva del Senado, menciona que gran parte de la violencia que se vive actualmente en las calles de nuestro país, inicia en los hogares que padecen algún tipo de violencia intrafamiliar, por lo tanto es determinante denunciar cualquier forma de maltrato y exponer el problema para poder sensibilizar a las personas.

Palomero (2012) considera que la agresividad puede ser la expresión de factores relativamente independientes de la escuela, como los problemas personales, los trastornos de relación, la influencia del grupo de amigos o la familia y que por esa razón se puede decir que la conducta agresiva de niñas, niños y adolescentes está condicionada por la estructura escolar y sus métodos pedagógicos, así como por todo un conjunto de factores políticos, económicos y sociales.

A consideración personal la violencia comienza desde el hogar, que va desde el maltrato verbal, psicológico, emocional y hasta el abuso físico y sexual, el rompimiento de las relaciones familiares, la falta de límites y valores, la falta de tiempo y atención de los padres hacia sus hijos provocan que el niño se sienta solo, irritable, frustrado, deprimido, ansioso, provocando que las niñas, niños y adolescentes reflejen un comportamiento agresivo, violento y apático con sus compañeros de clase u en otras relaciones de convivencia.

Trianes Torres (2000) menciona que la familia influye mucho en el desarrollo de patrones de conductas agresivas. (p.47)

También influye mucho el ambiente social en donde las niñas, niños y adolescentes conviven, las malas compañías afectan a estos, cuando son más vulnerables emocionalmente, en donde la mayoría de las veces llegan a caer en el alcohol, drogas y en pandillerismo, pudiendo llegar a ser partícipes en la comisión de algún delito, poniendo en riesgo su libertad y hasta su vida, provocando un afectación en su esfera jurídica y en sus derechos, no solo de ellos sino también de quienes los rodean.

Está demostrado que las niñas, niños y adolescentes se dejan llevar por lo que ven a su alrededor y lo absorben, tal es el caso de los medios de comunicación en donde la programación está repleta de violencia dándole una completa normalización a estos contenidos que no son aptos para menores de edad por su vulnerable percepción con la realidad, convirtiéndolos en presas fáciles de la violencia.

3.2 Perfil de niñas, niños y adolescentes cuando son generadores de violencia escolar

De acuerdo con la clasificación de Alvarado (2013) hay características en las niñas, niños y adolescentes generadores de violencia escolar y que se pueden detectar a tiempo por parte de las autoridades y los padres de familia, entre ellas están:

- Niños varones con aspecto físico más fuerte.
- Niñas de mayor tamaño o edad.
- Suelen ser líderes agresivos y prepotentes que acosan o intimidan a su grupo de amigos.
- Necesitan reafirmar su personalidad sobre los más débiles.
- Impulsivos y controladores debido a sus frustraciones, complejos o carencias.
- Indisciplinados y conflictivos quizá por problemas familiares o violencia intrafamiliar.
- Disimulan o se vuelven victimas frente a los mayores o personas con autoridad.
- Inventan actividades o juegos que lastimen a otros compañeros.
- Tienen dificultad de integración escolar y social y de resolución de conflictos.
- Mantienen poco interés por la escuela, las tareas, y mantienen bajos resultados académicos
- Sin sentimiento de culpabilidad.
- Puede sentir que sus padres o los maestros no le prestan suficiente atención.
- Está expuesto a mucha violencia en el hogar, la televisión o en los videojuegos etc.

3.3 Posibles consecuencias a corto y largo plazo que presentan las niñas, niños y adolescentes generadores de violencia escolar

La Universidad Internacional de Valencia (2014) considera que los generadores son más propensos a cometer conductas delictivas, como desde provocar graves lesiones, abusos, violaciones, inclusive hasta la muerte.

Este patrón de comportamiento agresivo tiene las siguientes consecuencias:

- Falta de control
- Actitud violenta irritable, impulsiva e intolerante
- Muestras de autoridad exagerada
- Imposición de sus puntos de vista y consecución de sus objetivos mediante la fuerza y la amenaza
- Relaciones sociales y familiares problemáticas.
- Pérdida de interés por los estudios y fracaso escolar.
- Muchas conductas antisociales y delictivas
- Dificultades para el cumplimiento de normas
- Extroversión
- Auto concepto negativo pero alta autoestima y nula autocrítica
- Falta de empatía
- Falta de sentimiento de culpabilidad
- Crueldad e insensibilidad
- Ira e impulsividad
- Baja responsabilidad

Además de las medidas sancionadoras que puedan aplicarse, es necesario que la sociedad se haga consciente de que estas niñas, niños y adolescentes presentan una serie de problemas psicológicos y carencias sociales y emocionales que deben tratarse, de cara a conseguir una autentica solución a este problema.

Para Valadez (2007) comenta que algunos estudiantes víctimas de violencia escolar y que no logran salir de esa problemática optan por desarrollar actitudes violentas y agresivas. (p.189)

Esto lo utilizan como escudo protector, ya que piensan que de esa forma evitaran que ya no se metan con ellos, ni los agredan de ninguna forma, pero resulta ser contraproducente ya que las niñas, niños y adolescentes al seguir el mismo ejemplo de comportamiento agresivo pone en riesgo su verdadera personalidad y puede ocasionarle serios problemas de conducta y de inestabilidad emocional.

3.4 Perfil de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia escolar

De acuerdo a Olweus (1997) existen dos perfiles de víctimas: las víctimas pasivas, no responden a los ataques y son sujetos inseguros, y las víctimas provocativas que son individuos violentos y desafiantes que cuando la ocasión lo permite adoptan el rol de agresor compartiendo todas sus características.

Olweus clasifica las siguientes características:

Personalidad insegura: Son personas que se muestran débiles, inseguras, ansiosas, tranquilas y con un bajo nivel de autoestima.

Alto nivel de ansiedad: El estado de ansiedad se manifiesta como: preocupaciones, angustias, intranquilidad e incluso cuadros depresivos.

Débiles y Sumisos: Se muestran intimidados y sumisos, ante cualquier situación que para él sea incontrolable, son por lo general introvertidos y tímidos, presentando dificultades de relación y de habilidades sociales, lo que incide en que tengan pocos amigos, estando generalmente solo.

Rasgos físicos: Suelen tener (gafas, obesidad, color de pelo distinto), pertenecen a alguna minoría (niños y niñas de raza diferente), una vez que el agresor elige a la víctima explotaría estos rasgos diferenciadores.

Sobreprotección familiar: Son niños y/o adolescentes que están constantemente vigilados por sus familiares, no los dejan ser independientes de sí mismo, por temor a que les pase algo y no estar allí para protegerlos.

Mayor dificultad para hacer amigos: Son niños y/o adolescentes a los que les cuesta hacer amigos y que, cuando lo hacen, se apegan excesivamente a ellos, creando unos lazos de gran dependencia, por lo general se suelen sentir obligados a obedecer. Incluso cuando no están de acuerdo con lo que los amigos les proponen. Esto crea vulnerabilidad social. y predispone a la sumisión y a la victimización.

Presentan cambios inexplicables de estados de ánimo: Como tristeza, aislamiento personal, poco comunicativo, lágrimas o depresión sin motivo aparente, es por eso recomendable estar atento a la aparición de comportamientos no habituales y cambios de actitud.

Evidencias físicas de violencia y de difícil explicación, moretones, rasguños o cortaduras cuyo origen el niño y/o adolescente no alcanza a explicar, ropa rasgada o estropeada.

La victima por si sola carece de mecanismos para defenderse de la agresión, por lo que habitualmente sufren un proceso de culpabilización, ya que al observar que todo su entorno está contra él, le hará considerarse culpable y asumir que si sufre estas agresiones es porque realmente se las merece.

Es por eso que las víctimas de violencia escolar callan y no les dicen a sus familiares por temor a que no le crean, o por vergüenza, así pasan tiempo sin decir nada y el problema se va agrandando, por lo que se requiere que los padres de familia estén al pendiente de las conductas de sus hijos y que en cualquier cambio en esta estén atentos, también se les debe fomentar seguridad a los niños para que no sean susceptibles de agresiones en los centros educativos y sobre todo enseñarles a no permanecer callados ante una situación en la que implique su seguridad física y mental.

3.5 Posibles consecuencias a corto y largo plazo que presentan las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar tienen miedo de ir al colegio y de encontrarse con sus agresores, se sienten desprotegidos e indefensos ante ellos y observan

cómo el resto de compañeros permanecen quietos, sin defenderles ni ayudarles ante esta situación, seguramente porque ellos también tienen miedo.

- Se convierten en niños temerosos y humillados, con una alta ansiedad y estrés, y afecta enormemente a su autoestima y equilibrio emocional.
- Se pueden convertir en agresores.
- Autodestruirse mediante conductas destructivas: Cuadros de anorexia nerviosa, bulimia, stress post-traumático.
- Suicidio por la propia destrucción de la autoestima, entendiendo el suicidio como la única salida a la situación.

Serrate (2007) comenta que la violencia escolar provoca en las victimas efectos negativos, como baja autoestima, ansiedad, depresión, inclusive llegar al suicidio, por lo que todo esto provoca en las victimas problemas en su desarrollo integral. (p.15)

A qué grado de afectación llegan las niñas, niños y adolescentes para intentar acabar con su corta vida, muchos padres de familia no se percatan de la situación hasta que el problema es mayor y se requiere de ayuda profesional y que en ocasiones no se le brinda a los menores dañados.

Por tal motivo se requiere en todos los centros educativos la prevención de la violencia escolar, ya que si no se detecta y atiende el problema a tiempo, puede generar secuelas emocionales en los menores, por lo tanto también se requiere dar atención y tratamiento a víctimas y generadores de violencia escolar, para tener en un futuro hombres y mujeres de buenos valores, libres de violencia.

3.6 Consecuencias a futuro que se pueden tener cuando las niñas, niños y adolescentes víctimas o generadores de violencia escolar no son atendidos oportunamente

Es muy importante que se les brinde una atención temprana y adecuada a las niñas, niños y adolescentes que presentan conductas violentas y trasgreden a sus compañeros, ya que muchos de estos, están reflejando un trastorno emocional o psicológico y lo manifiestan a través de dichas conductas.

Se ha sabido que hoy en día hay niñas, niños y adolescentes que han asesinado a algún compañero de clase ya sea de forma directa o de forma imprudencial, a través de golpizas, juegos sumamente riesgosos, o por riñas, también se originan lesiones que van desde una fractura hasta la pérdida de un sentido del cuerpo ya sea la vista o la audición.

También dentro de la violencia escolar se da la inducción al suicidio que está tipificado como delito y son muchos los suicidios que van en aumento ,lo que preocupa también es el abuso sexual que se está cometiendo entre los mismos estudiantes y abarcan edades muy tempranas que van desde niños de primaria hasta la preparatoria, si no se corrigen a tiempo esas conductas en algún futuro podrían desencadenar otro tipo de riesgos para la sociedad, desgraciadamente a las niñas, niños y adolescentes que han cometido algún tipo de delito no se les puede sancionar severamente por su falta de capacidad y por los derechos que los protegen pero si se les puede dar u n tratamiento adecuado para que se les aleje de estas acciones y no vuelvan a delinquir, es por eso que el Estado debe garantizar el tratamiento adecuado para las niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de conducta violenta y sobre todo a las víctimas de algún tipo de maltrato o delito entre estudiantes.

Muñoz (2008) menciona que la violencia escolar se asocia en muchos casos con conductas ilegales, ya sea a través de la venta o consumo de drogas dentro y fuera de los planteles escolares, portación de armas de fuego o punzo cortantes, abuso sexual u homicidio. (p.3)

Por tal motivo se tiene que prevenir cualquier tipo de conducta que afecte la esfera jurídica de cualquier menor dentro y fuera de los centros educativos, al sancionar cualquier tipo de violencia escolar se prevé que este tipo de comportamientos no incurran en un futuro en la comisión de algún delito afectando el entorno social.

Capítulo IV Análisis de las legislaciones, políticas y programas para la atención, prevención y erradicación de la violencia escolar en el Estado de México

La violencia escolar que se vive en nuestro país ha despertado el interés de congresos locales y del congreso de la unión, siendo sin duda un gran desafío para los legisladores.

4.1 Legislaciones para la atención, prevención, combate y erradicación del acoso y violencia escolar.

Estas legislaciones, de forma general tienen el objetivo de garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en un ambiente libre de violencia, canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de violencia escolar, educar sobre la prevención de esta, así como generar los programas de prevención e intervención ante la problemática, también capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia escolar, promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar la problemática.

A continuación se hará un breve recuento de las legislaciones en materia de violencia escolar que existen en nuestro país, las cuales van encaminadas en prevenir esta problemática.

- ➤ Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, 2004, (Reformada el 16 de Marzo del 2013), si tiene reglamento.
- ➤ Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, 2008, (Reformada el 14 de Julio del 2016), no cuenta con reglamento.
- ➤ Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, 2009, (Reformada el 9 de Enero de 2015), si tiene reglamento.
- ➤ Ley de Seguridad Escolar para el estado de Baja California Sur, 2009, (Reforma el 10 de Julio del 2015), no tiene reglamento.

- Ley de Seguridad Integral para el Estado de Nayarit, 2010, (Reformada el 23 de Mayo del 2012), no tiene reglamento.
- Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2011, (Reformada el 12 de Diciembre del 2011), no tiene reglamento.
- ➤ Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2011, (Reformada el 31 de Mayo del 2017), no tiene reglamento.
- Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, 2012, (Reformada el 21 de octubre del 2016), no tiene reglamento.
- ➤ Ley para la Atención de la Violencia Escolar en Michoacán, 2012, si tiene reglamento y también cuenta con un protocolo de actuación.
- ➤ Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 2013, (Reformada el 17 se septiembre del 2015), si tiene reglamento.
- Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán, 2012, (Reformada el 12 de Junio del 2015), si tiene reglamento.
- ➤ Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal (Ciudad de México), 2012, (Reformada el 5 de octubre del 2017) si tiene reglamento.
- Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca, 2013, no tiene reglamento.
- Ley para la Prevención, Protección, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar en Hidalgo, 2013, (Reformada el 14 de agosto de 2017), cuenta con un marco legal de convivencia escolar.
- ➤ Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, 2013, (Reformada el 1 de Julio del 2013), no tiene reglamento.
- ➤ Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, 2013, (Reformada el 17 de Noviembre del 2015), no tiene reglamento.
- ➤ Ley número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, 2013, no tiene reglamento.

- Ley para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, 2013, (Reformada 3 de Noviembre del 2017), si tiene reglamento.
- ➤ Ley Estatal de Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar de Morelos, 2014, cuenta con un marco local de convivencia escolar.
- ➤ Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, 2014, cuenta con un marco legal de convivencia.
- ➤ Ley de Seguridad Integral Escolar para Colima, 2014, cuenta con un marco de convivencia escolar.
- ➤ Ley para Prevenir, atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, 2014, (Reformada 5 de Junio del 2017), cuanta con un reglamento y un protocolo de actuación.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, 2014, si tiene reglamento.
- ➤ Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 2015, (Reformada el 20 de Junio del 2017), si tiene reglamento.
- Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, 2018, no cuenta con un protocolo de actuación, ni con un reglamento.

Como se mencionó anteriormente, para atender y prevenir el problema de la violencia escolar, fue necesario que se elaboraran legislaciones en la materia, aunque muchas de estas son ineficientes, ya que no se aplican o muestran tener poca claridad de lo que verdaderamente implica eliminar dicha problemática, el desconocimiento de las mismas legislaciones por parte los funcionarios públicos y la población en general, el funcionamiento del sistema educativo, la poca disposición de recursos económicos, han sido un obstáculo para que se cumplan los objetivos de dichas legislaciones.

Por ejemplo, se citarán algunas de las legislaciones antes mencionadas para poder comprender un poco más sobre las fallas que están presentando, tal es el caso de la Ley contra el acoso escolar para el estado de Veracruz, la cual prevé la atención y erradicación del acoso escolar, pero se puede encontrar algunos puntos que contradicen y atentan con lo dispuesto en la

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989), en donde el Estado mexicano está suscrito.

Convención sobre los Derechos del Niño publicada el 20 de noviembre de 1989.

Artículo 49 a la letra dice:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Mientras que la Ley contra el acoso escolar para el estado de Veracruz, en su título primero, capítulo II denominado de las autoridades, distribución de competencias y coordinación, se puede observar lo siguiente:

Artículo 8 a la letra dice:

El Director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VII. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito y en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para denunciarlos.

VIII. Dar parte a la policía local en los casos de acoso escolar que así lo ameriten y, en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para hacerlo.

Artículo 46 a la letra dice:

Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Plan de Intervención, dando parte a la autoridad competente.

Pero en ningún supuesto se especifica la edad de los menores que al incurrir en alguna conducta de este tipo pueden ser sujetos de ameritar sanciones penales, es contradictorio porque las sanciones que aplica dicha ley son a nivel general, no se puede sancionar de igual forma a un menor de 7 años que a uno de 12 años, la cual es la edad requerida para que un menor de edad sea sujeto de aplicarse la ley federal de justicia para adolescentes.

Ley Federal de Justicia para adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

Artículo 2 a la letra dice:

Son sujetos de esta Ley:

I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito.

Lo que sin duda alguna hay una falla en la presente legislación, que tiene que ser más específica sobre las medidas y sanciones que aplicara a quienes incurran en una conducta prohibida, respetando su edad y el nivel básico en el que se encuentra ya sea preescolar, primaria o secundaria.

En otro caso, la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en Michoacán, va dirigida a todos los niveles de educación, desde el nivel básico hasta llegar al nivel superior, dicha ley también cuenta con un protocolo de actuación en materia de violencia escolar, y también se puede apoyar desde diferentes sectores no solo del educativo, aunque no menciona específicamente de qué forma cada sector apoyara a solucionar dicha problemática, por otra parte es importante señalar que esta legislación se publicó hace casi 6 años, y hasta la fecha sigue sin aplicarse, por lo que tampoco se ha sancionado a quienes están a cargo de cumplir con esta legislación, ya que su artículo 6 confiere a la Secretaría de Educación como autoridad responsable de garantizar su aplicación, aunque tampoco se establece de qué forma se sancionara a quien no cumpla con tal propósito, por lo que esta legislación es letra muerta.

Por otro lado, la Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta legislación, al igual que las anteriores delega responsabilidades a las autoridades escolares para prevenir el acoso y violencia escolar, sin embargo, considero que el tema debe ser

atendido y prevenido desde diferentes ámbitos y no solo del educativo, ya que son más factores que agravan dicho problema, no solo en el entorno escolar, esta ley se reformo en 2013, y aun no se ha elaborado ni publicado su reglamento, por lo tanto en un obstáculo que frena sin duda alguna el objeto de dicha legislación, hasta la fecha no se tiene un informe oficial, sobre el funcionamiento de la legislación y sus resultados obtenidos, por lo que este ordenamiento también es letra muerta.

El artículo 42 de la Ley General de Educación del 2015, asigna diversas actividades a directivos, administrativos y docentes, en torno a la custodia del alumnado, la denuncia, investigación y atención de la violencia escolar, la reforma educativa ha aumentado la actividad laboral de los docentes, ya que les exige cumplir totalmente con los planes y programas de la SEP, las actividades que menciona el artículo 42, incrementa las responsabilidades de enseñanza y aprendizaje, de ahí que sea necesario tener personal especializado, comprometido, con vocación para divulgar y proteger al alumnado contra toda forma de violencia escolar.

De forma general todas estas legislaciones, citan la Convención sobre los Derechos del Niño para argumentar su relevancia en el marco jurídico internacional y nacional de defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar, que las legislaciones del Estado de Nuevo León, Veracruz, y Yucatán, consideran que la violencia en las escuelas es un problema entre niñas, niños y adolescentes, que puede generar ciertas conductas violentas o agresivas comunes en su edad, sin entender que es un problema multicasual que va más allá de la edades o convivencia entre niños.

Algunas legislaciones como la de Hidalgo, Veracruz, Michoacán y Puebla, señalan diversas responsabilidades a directores y docentes escolares, las cuales van encaminadas en la atención de la violencia escolar, sistematizar datos específicos sobre los avances que vayan obteniendo al aplicar dichas legislaciones, sin embargo, no se llevan a cabo, porque el rezago económico al que están sometidas algunas instituciones no permiten tener las herramientas adecuadas para poder llevar dichos objetivos, y también las autoridades correspondientes no cumplen con las funciones que tienen a su cargo.

El problema que se pudo observar con algunas legislaciones, es de que no se están aplicando, ya que no cuentan con los reglamentos a los que dichas legislaciones deben sujetarse, por lo que el objetivo de estas, se está viendo obstaculizado por factores que no permiten una correcta regulación en la materia, y por la falta de compromiso de algunas autoridades tanto gubernamentales como educativas, ya que no exigen su total cumplimiento de estas legislaciones, dejando nuevamente a niñas, niños y adolescentes vulnerables ante la violencia escolar.

También se pudo observar, que estas legislaciones manejan distintos términos sobre violencia escolar, ya que unas lo definen como acoso, maltrato, bullying o violencia escolar, por lo que considero que se debe de emplear una sola definición también, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo define y lo nombra como bullying.

otro problema que se observo es de que los legisladores no tienen un amplio panorama de la problemática, ya que en nuestro país no se ha realizado algún estudio que permita medir de forma general esta problemática, a través de datos específicos y estadísticas, por lo que esta situación impide que el tema se aborde de forma correcta y no se entienda la dimensión del problema, el cual va más allá del sector educativo, de conductas antisociales o violentas entre estudiantes, y sobre todo se puede observar un desconocimiento de las legislaciones que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

4.2 Comparativo de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar del Estado de México con la Ley para la Promoción de Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

A continuación, se hará un análisis sobre las legislaciones que tiene el Estado de México y la Ciudad de México, para abordar el problema de la violencia escolar, y conocer como las autoridades correspondientes garantizan los derechos de niñas, niños y adolescentes de vivir en un ambiente libre de violencia.

La Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, fue publicada el 25 de Enero de 2018, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Esta legislación, en su capítulo I, denominado Disposiciones Generales, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, señala que sus disposiciones tienen por objeto, establecer

principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro de la educación básica.

Así, como establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos dirigidos a garantizar el derecho de los estudiantes a tener una vida libre de acoso escolar.

Establece que la actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar, estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sus principios y ejes rectores son, el interés superior de la infancia, el respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos, la prevención del acoso, la no discriminación, la igualdad, la resolución de conflictos de forma pacífica, la tolerancia, entre otros.

También, señala algunos conceptos, por ejemplo, que la comunidad educativa es por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres de familia y, en su caso, tutores.

Que la cultura de paz, es el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos.

Que estudiante, es aquél que curse sus estudios en algún Plantel Educativo de educación básica, público o privado del Estado de México.

Señala que protocolo es el documento rector para prevenir y atender el acoso escolar, expedido por la Secretaría de Educación del Estado de México.

El receptor de acoso escolar, es el estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar.

El acoso escolar, es cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye abuso verbal y abuso físico que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.

También, establece que son autoridades competentes para la aplicación de dicha legislación, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y las demás autoridades educativas que la Ley de Educación del Estado de México reconoce, y que podrán solicitar la

colaboración en la atención de casos de acoso escolar, a la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Fiscalía General de Justicia y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para cumplir los objetivos de dicha legislación, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras.

Esta legislación, señala que a la Secretaría de Educación del Estado, le corresponde, elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, elaborar y expedir el protocolo de actuación, aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones, llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar, establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, y reporte de casos de acoso escolar, fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar y por último hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos.

Por otra parte, establece que a los ayuntamientos les corresponde, coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar, así como implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de acoso escolar y llevar a cabo campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar.

Mientras tanto, a las autoridades escolares de cada centro educativo, les corresponde vigilar el cumplimiento e implementación del protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo, promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar, dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes, los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención, coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos

de acoso escolar y notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar.

En su capítulo II, denominado Definición, Características y Modalidades del Acoso Escolar, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, establece que el acoso escolar es toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica entre otras que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño, y este se identificará por comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, desequilibrio de poder entre los que participan, acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses y realizadas por una o varias personas contra otro u otros, sin que haya necesariamente provocación alguna por parte de la víctima, así como provocación de algún tipo de daño en el receptor.

Las modalidades del acoso escolar son el acoso físico, psicoemocional, verbal, cibernético y sexual, será considerado como tal, cuando lleve a cabo dentro de las instalaciones de un centro educativo, en las inmediaciones, o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo centro educativo, cuando se lleve cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un centro educativo o suceda dentro del transporte escolar.

En el capítulo III, denominado Del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, se hace mención que el protocolo es el instrumento rector que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros educativos, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría y debe diseñarse para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica, dicho protocolo tendrá como base la prevención, detección, atención y eliminación del acoso escolar.

También al término de cada ciclo escolar, los centros educativos deberán dar un informe ante la Secretaría, donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas para abordar dicha problemática.

Dicha Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un centro educativo le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la

atención del mismo, lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo que corresponda, cualquier medida contra el acoso escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación.

Mientras que las autoridades escolares coadyuvarán en garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del plantel educativo.

En su capítulo IV, denominado Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar, con fundamento en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, que señala que la normatividad aplicable a los centros educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

Se establece que la víctima de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a ser tratada con respeto a su integridad, .contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, además de recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención, con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico, así como acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia y ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Por otra parte, el generador de acoso escolar, tiene derecho a ser tratado con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos, recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las

opciones de atención, contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.

Así como recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, además de acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas necesarias que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

También los padres de familia o tutores de los generadores, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atenderán la problemática de acoso escolar.

En el capítulo V, denominado El Reporte, con fundamento en el artículo 25, establece que deberá ser prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva de acoso escolar.

Por último en el capítulo VI, denominado Infracciones y Sanciones, con fundamento en los artículos 26, 27, menciona que el incumplimiento de dicha legislación será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y que el personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de esta legislación, cuando, se tolere, consienta y permita el acoso escolar, no tome las medidas para intervenir en estos casos de conformidad con lo que se señala en el protocolo, cuando oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar, los casos del mismo, cuando cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento y cuando viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes.

Al analizar esta legislación, se puede observar que su base principal para cumplir sus objetivos, se encuentra en su protocolo que debe ser elaborado y emitido por la Secretaria de Educación, aunque hay una falla en este sentido, ya que entre los artículos transitorios, en el Artículo 3, señala que dicho protocolo se deberá emitir dentro de los 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicha legislación, mientras que el gobernador del Estado hará que se publique y cumpla, han pasado ya varios meses que se publicó esta legislación y no se ha aplicado, ya que no cuenta con su protocolo, lo cual impide su cumplimiento, puesto que

dicho protocolo es el instrumento rector de esta legislación, ya que en este se establece los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, también señala que los centros escolares al término de cada ciclo escolar, deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas por las autoridades escolares para atender el problema del acoso escolar, por lo que al no contar con este protocolo el objetivo de prevenir y atender el acoso escolar es insuficiente, dejando nuevamente vulnerables a niñas, niños y adolescentes mexiquenses ante esta problemática.

También en su artículo 5, señala que se podrá solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar, a las Secretarias de salud, desarrollo social, de seguridad, al Dif, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aunque no especifica las atribuciones que les corresponderían a cada una de estas, con relación en la materia, tal como si lo hace la Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México, la cual delega responsabilidades y obligaciones a diferentes sectores, desde el ámbito de sus competencias.

Sin embargo, algo que no se encontró en otras legislaciones, fue que está en especial en su artículo 21, fracción IX, señala que la persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, no especifica de qué forma se llevará a cabo dicha reparación, pero sin duda, el fallo que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de acoso escolar, fue un acontecimiento importante para que el daño originado hacia una niña, niño o adolescente por acoso escolar, sea resarcido y poder así garantizar sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se analizará la Ley para la promoción de convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México, dicha legislación fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México) el 31 de enero de 2012 y reformada el 18 de diciembre de 2014, la cual protege a las niñas, niños y adolescentes de la violencia escolar, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1 a la letra dice:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal, ahora llamada (Ciudad de México).

Se requiere de protocolos de actuación en los centros educativos para prevenir la violencia escolar, encaminados en garantizar la aplicación de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica.

Se les debe enseñar a las niñas, niños y adolescentes desde pequeños el respeto hacia los demás, la empatía por sus compañeros de clase y profesores, ya que es dentro de los centros educativos donde pasan mayor tiempo los estudiantes y es donde aprenden a convivir en armonía.

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar.

No solo al sector educativo le corresponde erradicar la violencia escolar, sino que también se requiere de otros sectores para optimizar y garantizar toda protección de los derechos de la niñez, sumando esfuerzos es donde se puede combatir la violencia escolar.

Artículo 4 a la letra dice:

La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.

En ocasiones los docentes escolares y algunas autoridades no saben cómo tratar este tema ni como darle solución por lo tanto en esa ignorancia llegan a tomar decisiones equivocadas pensando que se resolverá el problema, afectando algún derecho de niñas, niños y adolescentes, como por ejemplo a la víctima se le puede ridiculizar por no saber defenderse ante dicha situación, considerando el problema como algo sin importancia ni de interés.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal (Ciudad de México) cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.

Toda niña, niño y adolescente que sea víctima o generador de violencia escolar debe ser canalizado a la institución más pertinente para su tratamiento, brindándole apoyo de cualquier tipo y sobre todo protegiendo sus derechos.

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

Algunos padres de familia no saben cómo actuar o que decisiones tomar cuando se encuentran ante un problema de violencia escolar, por tal motivo la autoridad correspondiente tiene la obligación de informar a quien lo solicite todo tipo de información que permita brindar apoyo a quien lo requiera.

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.

Hay asuntos en donde la violencia escolar ha dejado problemas de carácter legal, por lo que hay personas que no cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, por lo que es muy importante que conozcan que se puede acceder a un apoyo jurídico de forma gratuita.

Artículo 5 a la letra dice:

La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes generadores de violencia escolar muchas veces son rechazados al considerarlos como niños problemáticos, pero se debe saber que estos requieren también de atención y apoyo, ya que por alguna razón están actuando de esa manera y no deben ser discriminados ni señalados por nadie.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos.

Como se mencionó anteriormente, al igual que las víctimas, las niñas, niños y adolescentes generadores de violencia escolar deben recibir apoyo de todo tipo, para no afectar sus derechos.

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

Al igual que las víctimas, las niñas, niños y adolescentes generadores de violencia y sus padres o tutores tienen que ser informados sobre lo que es más conveniente para su tratamiento.

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.

En ocasiones las niñas, niños y adolescentes generadores de violencia escolar, llegan a cometer conductas delictivas, afectando derechos tutelados de otros, por lo que se requiere de ayuda jurídica para resolver dicha situación.

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Una niña, niño o adolescente que es generador de violencia escolar requiere de ayuda, ya que al ser violento refleja algo que está viviendo en su hogar o círculo social, por lo que necesita que se le atienda de forma integral para poder brindar una atención adecuada a su tratamiento.

Artículo 6 a la letra dice:

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Por ese motivo se requiere que las autoridades competentes desde diferentes ámbitos se coordinen para coadyuvar la violencia escolar y hacer todo lo posible para su disminución.

Artículo 7 a la letra dice:

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.

Se prevé que a partir de que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a información acerca de esta problemática y sobre la protección de sus derechos sean menos vulnerables ante conductas violentas.

Esta ley en su capítulo II, toma en cuenta la participación de distintos sectores para prevenir y erradicar la violencia escolar:

Artículo 15 a la letra dice:

Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (Ciudad de México):

I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención.

Como ya se había referido anteriormente, en el Estado de México no hay datos ni estudios exactos que reflejen la problemática de la violencia escolar, por eso se necesita que se comience con investigaciones abordando el tema para tener más datos que permitan disminuir este problema que afecta a tantas niñas, niños y adolescentes mexicanos.

II. Ejecutar programas especializados para prevenir afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, específicamente de las derivadas por el maltrato escolar y dirigido a los integrantes de la comunidad educativa.

Es muy importante tener niñas, niños y adolescentes que se encuentren en óptimas condiciones y sin afectaciones de ningún tipo para que puedan desarrollarse de manera adecuada y segura.

III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática.

Se le debe dar seguimiento al problema de la violencia escolar aunque ya se haya dado un tratamiento individual a quien lo requirió, esto con el fin de que no haya reincidencias y se garantice un buen tratamiento con buenos resultados.

IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las y los estudiantes en contextos de maltrato escolar.

Es muy necesario que se lleve a cabo un control para mediar todas las consecuencias y estragos que deja la violencia escolar.

V. En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores.

Aunque este es un tema que requiere también de total atención, no ha dado buenos resultados, en el Estado de México se despenalizo la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, desafortunadamente en nuestro país la venta de drogas está afuera de las escuelas, centros nocturnos, el consumo de tabaco está presente en la vida cotidiana de los menores y no es sancionado como tal , aunque se prohíbe la venta de estas sustancias no hay un control que verifique que en realidad no se lleva a cabo estas ventas, el alcohol, a consideración personal debe de estar prohibido a todo individuo, ya que también es generador de violencia y conductas no adecuadas, así como se prohibió el uso de comerciales haciendo referencia al consumo de tabaco se debería hacer lo mismo con las bebidas alcohólicas, el alcoholismo en los adolescentes y jóvenes va en aumento, pero se ha normalizado su consumo, pues bien es un negocio redondo que deja grandes ganancias sin importar los efectos que estas sustancias generan en los individuos de la sociedad.

VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes.

Se necesita que todo aquel que brinde apoyo en cuestión de violencia escolar, esté debidamente familiarizado con el tema, a fin de conocer la postura de la víctima y el generador, para poder dar una adecuada asistencia.

Artículo 16 a la letra dice:

Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Coordinar la elaboración del Programa libre de violencia escolar.

Pero esto debería ser a nivel nacional, no todas las escuelas cuentan con ese programa, ni con algún protocolo de actuación ante este tema, por lo que considero que debe ser obligatorio contar con protocolos y dicho programa para que las autoridades escolares sepan cómo actuar ante un acto de violencia escolar.

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa.

De igual manera, no en todas las escuelas se cuenta con profesionales jurídicos o psicológicos, también debe ser necesario y obligatorio que cada escuela contara con ayuda de este tipo de forma gratuita.

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades.

Por supuesto que en el Estado de México hace falta esto, ya como se mencionó con anterioridad no hay suficientes estudios que permitan medir la incidencia de la violencia escolar.

V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de maltrato escolar, la cual se mantendrá bajo resguardo en los términos de la Ley de Archivos del Distrito Federal por tener valor histórico.

Pero no solo tenerlo bajo resguardo, sino que se dé a conocer de forma pública los resultados de dicha encuesta para hacer comparaciones a nivel estatal y federal y medir si ha disminuido la violencia escolar y sus alcances de esta.

VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley, así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México) sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

En la violencia escolar se dañan derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, así como también se lleva a cabo violencia de género, no se debe permitir que esta última también afecte a las niñas y a adolescentes, desgraciadamente el machismo y sexismo que se vive en nuestro país llega a los centros educativos en donde se supone que es un ambiente adecuado para su crecimiento educativo y físico.

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa.

Efectivamente se tiene que promover dentro de los centros educativos la cultura de la paz y también de la legalidad, esto para que las niñas, niños y adolescentes puedan tomar decisiones asertivas en cualquier etapa determinada de su vida.

IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, los niños, las y los jóvenes que estén involucrados en el maltrato escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

En muchos casos los docentes escolares pueden percatarse de que una niña, niño o adolescente puede estar siendo víctima de maltrato infantil o violencia escolar, pero no llegan a considerarlo importante, por lo que no dan aviso a las autoridades correspondientes, cuando es obligación de cualquier ciudadano denunciar cualquier forma de maltrato hacia cualquier persona.

X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar.

Ya se había mencionado con anterioridad que es importante que las autoridades encargadas de brindar apoyo en cuestión de violencia escolar deban estar capacitadas para comprender el tema desde una perspectiva más sensibilizada.

XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo, escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla

Considero que todos tenemos la obligación de propiciar un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, debe de haber un apoyo conjunto en donde se facilite la participación de todos para contribuir en la disminución y erradicación de la violencia escolar.

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

Hay centros educativos en donde esto establecido no se lleva a cabo, autoridades escolares han callado sucesos en donde se llevó a cabo la comisión de un delito por parte de algún estudiante y no dieron aviso a las autoridades correspondientes, esto para no afectar el "prestigio" del centro educativo involucrado, se debe sancionar a quien oculte cualquier conducta delictiva cometida dentro de estos.

XV. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

La violencia escolar debe ser prevenida desde todos los medios posibles, de forma didáctica y entretenida para las niñas, niños y adolescentes, a través de libros, revistas, juegos, caricaturas, documentales, todo esto para empoderarlos y sensibilizarlos de que la violencia escolar no es un juego, sino que es un peligro y un daño que deja huellas profundas a través del tiempo.

Artículo 17 a la letra dice:

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (Ciudad de México):

I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a las niñas, los niños, las y los jóvenes, que pongan de manifiesto la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia y en los ámbitos familiar,

educativo, comunitario, social, así como el fomento de la cultura de la paz y la cohesión comunitaria.

Esto se debe de llevar a cabo en las zonas rurales y marginadas, ya que no se tiene acceso suficiente a la información que se encuentran en los medios masivos de comunicación.

II. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de la violencia en el entorno escolar, especialmente del maltrato generado en la comunidad educativa.

Las niñas, niños y adolescentes deben conocer las consecuencias y daños que genera la violencia escolar, hasta qué punto una persona puede tolerar el daño causado a su persona y cuando es momento de ponerse en el lugar de la víctima.

III. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se proporcione información para las niñas, los niños, las y los jóvenes, padres, madres de familia o tutores sobre los efectos adversos del maltrato en el entorno escolar, la manera de prevenirla y las instancias públicas donde se preste atención.

Es sabido que donde más violencia hay, es en las redes sociales, muchas niñas, niños y adolescentes aprovechan estas plataformas para hostigar y humillar a compañeros de clase por lo que se vuelve un tema más complejo, porque el daño causado a la víctima se generaliza a una audiencia mayor, es importante que los padres de familia estén al pendiente de lo que sus hijos hacen a la hora de navegar en el internet, considero que ningún menor de edad debería tener una red social por el riesgo que implica y los peligros que abundan en esas plataformas.

Artículo 18 a la letra dice:

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (Ciudad de México):

I. Participar con estricto apego a los derechos humanos de las personas y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes sobre una dinámica de violencia en el entorno

escolar que incidan de manera directa en la generación de maltrato escolar y maltrato entre escolares.

Por ningún motivo se debe violentar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando este haya cometido un delito.

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención y atención a las que se refiere la presente Ley.

Si más autoridades y otros sectores se sumaran a plantear medidas preventivas contra la violencia escolar, se ayudaría considerablemente para su disminución.

III. Instrumentar, a través de las Unidad de Seguridad Escolar, las acciones para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

Sería una buena opción que en todos los centros educativos se llevara a cabo el programa de mochila segura, en el Estado de México se han decomisado dentro de algunas secundarias armas blancas, cigarrillos de marihuana y medicamentos, por lo tanto sería un riesgo menos el que un estudiante llevara consigo una arma de fuego o punzo cortante con la que pudiera lastimar a uno de sus compañeros, también se evitaría el narcomenudeo que hay dentro de los centros educativos, aunque padres de familia no estén de acuerdo se debería volver obligatorio por la seguridad de todos.

Artículo 19 a la letra dice:

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Ciudad de México):

I. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar dando prioridad a las zonas de mayor incidencia.

En el Estado de México se debe dar mayor atención a zonas que son de alto impacto delictivo, ya es sabido que tanto niñas, niños y adolescentes están siendo incorporados a las filas del crimen organizado, por lo que no es de esperar que los adolescentes con características violentas se inclinen más a recurrir a estas prácticas delictivas.

II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia.

Es dentro de la familia donde las niñas, niños y adolescentes aprenden de valores y principios, si no tienen esto difícilmente podrán desempeñar un adecuado comportamiento en la sociedad, los padres de familia tienen el deber de enseñarle a sus hijos el respeto hacia los demás, que conozcan sus derechos y el de sus hijos, para evitar cualquier forma de maltrato y violencia.

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes.

Las autoridades tienen la obligación de estar preparados profesionalmente para desempeñar un buen servicio hacia la ciudadanía, difícilmente no todos están capacitados para lidiar con problemas cotidianos de la sociedad, por lo que al tratar en temas relacionados con niñas, niños y adolescentes, es de suma importancia que den un trato digno y de calidad para no vulnerar sus derechos.

VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar.

Considero muy importante que esta dependencia apoye en prevenir cualquier tipo de violencia dentro de los centros educativos.

IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito.

Cualquier acto de violencia escolar puede desencadenar la comisión de algún delito, por lo que es importante prevenir la formación de futuros criminales, por lo que se tiene que detectar a tiempo cuando alguna niña, niño o adolescente presente algún tipo de conducta que perturbe el orden social.

X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar.

Se debe contar con datos específicos que permitan conocer a las autoridades si el índice de la violencia escolar ha disminuido y cuentos de estos sucesos han requerido de asistencia jurídica y cuál ha sido su resolución ante este problema.

Artículo 21 a la letra dice:

Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (Ciudad de México):

I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

Cuando estuve realizando mi servicio social en la Procuraduría de la defensa del menor y la familia en Atizapán de Zaragoza, me percate que los problemas de los padres que estaban en alguna controversia familiar afectaban a sus hijos, mostraban conductas violentas en sus centros educativos y eso afectaba su entorno, se pedía la boleta de sus calificaciones y llegábamos a notar que estas eran muy bajas, se aislaban de sus padres y demás familiares, y al ser pequeños no saben cómo manejar sus emociones, por lo que dejaban llevarse por sus impulsos, todo el sentimiento de frustración por el que atravesaban lo reflejaban en sus salones y eso les generaba problemas

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora

de referencia y contra referencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato.

Considero muy importante que Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, esté involucrado en brindar apoyo en la prevención de la violencia escolar, ya que ellos como autoridad en defensa de niñas, niños y adolescentes pueden dar con el origen del problema de porque estos están siendo víctimas o generadores de violencia.

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes.

Los Derechos de las niñas, niños y adolescentes no deben ser afectados por ninguna incompetencia e ignorancia de cualquier autoridad ni servidor público.

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de maltrato escolar.

La violencia escolar debe ser prevenida y erradicada por todos los medios posibles, mientras haya más difusión y concientización en niñas, niños y adolescentes sobre las consecuencias de la violencia escolar, se podrá hacer frente a esta problemática desde otro punto de vista.

V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir maltrato escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades.

Esa es una medida preventiva para salvaguardar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes involucrados y de quienes conviven con ellos.

VI. Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar.

Como ya se había mencionado, en ocasiones los menores generadores de violencia escolar, pueden estar siendo violentados en sus hogares, por lo que se debe estar alerta de porque una niña, niño o adolescente se está comportando de esa forma, recordemos que los padres de

familia somos ejemplo para nuestros hijos, y lo bueno o malo que les enseñemos repercutirá en su formación y para su futuro.

Al hacer un comparativo del Estado de México con la Ciudad de México respecto a cómo combaten la violencia escolar, se puede observar que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, de la (CDMX), está más completa que la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, ya que en ella establece específicamente las atribuciones y obligaciones que le corresponde a cada sector involucrado en la coadyuvación de la prevención de la violencia escolar, desde un punto de vista multidisciplinario, además de que la legislación de la Ciudad de México, si cuenta con un reglamento que permite que los objetivos de dicha legislación puedan ser atendidos y llevados a cabo, ya que obliga a las autoridades y miembros correspondientes a realizar lo que dicha legislación dicta, sin embargo, la legislación del Estado de México, no tiene el protocolo que es requerido en dicha legislación para llevar a cabo su aplicación, es decir, que desde que se publicó esta, no ha podido ser aplicada por falta de cumplimento de la Secretaria de Educación, al no elaborar ni emitir dicho protocolo, por lo tanto hasta el momento la legislación del Estado de México también viene siendo letra muerta, al igual que otras legislaciones en la materia.

4.3 Problemas que han surgido en los últimos años por la falta de actuación oportuna de las autoridades escolares, gubernamentales y padres de familia en materia de violencia escolar

A falta de protocolos de actuación y programas de prevención para la violencia escolar, algunos centros educativos no saben cómo enfrentar dicho problema y menos como solucionarlo, en situaciones más graves se han llevado a cabo la comisión de delitos entre estudiantes, como abusos sexuales, homicidios, robos, lesiones, también el suicidio está presente en esta problemática social, por lo que la falta de atención oportuna de los padres de familia, autoridades educativas, y de gobierno, vulneran el entorno escolar de niñas, niños y adolescentes, así como su integridad física y mental, ya que en muchas ocasiones , no se detectan a tiempo todos los síntomas que reflejan las víctimas y generadores de violencia escolar, pasando por desapercibidas estas conductas que han traspasado límites.

Algunos padres de familia, no saben cómo actuar ante este problema y mucho menos saben cómo solucionarlo, por lo que es también indispensable que estos, sepan cómo enfrentar la situación, y detectar oportunamente aquellas conductas que reflejan que sus hijos están pasando por una situación difícil de este tipo, por lo que las autoridades correspondientes deben fomentar la participación de los padres de familia a involucrarse en temas de esta materia.

No hay estadísticas actuales que permitan conocer si la violencia escolar va disminuyendo o por otro lado va en aumento, tampoco hay la instrumentación requerida para atender y prevenir esta problemática, ya que muchos centros educativos cuentan solamente con el material básico para llevar a cabo sus labores, la falta de voluntad y compromiso por parte de algunas autoridades hace que esta situación se complique un poco más.

4.4 Estrategias que aplica la SEP en el Estado de México y a nivel Nacional para combatir la violencia escolar

La Secretaría de Educación Pública (SEP) presento 15 acciones contra la violencia escolar entre las que se encuentra crear una instancia oficial en cada estado para atender casos, así como campañas permanentes contra la violencia escolar en los planteles.

Las acciones a la letra dicen:

1. Fortalecer los mecanismos de alerta temprana para identificar oportunamente las manifestaciones de violencia escolar, conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias, así como diseñar las estrategias para contribuir a su prevención y contención.

Estos deben ser diseñados a través de profesionales y dar a conocer a las autoridades correspondientes si se detecta a algún estudiante con problemas que puedan afectar a la comunidad escolar y canalizarlo a la dependencia que sea más adecuada para darle atención requerida.

2. Incorporar en las páginas electrónicas institucionales vínculos para la recepción y canalización de las denuncias.

No todos los padres de familia o niñas, niños o adolescentes cuentan con servicio de internet o con alguna computadora, inclusive en algunos centros educativos no cuentan con el

inmobiliario que requieren para sus clases de computación, por lo que esta acción considero que no es viable en zonas rurales o de escasos recursos, por lo que sería mejor optar por otros medios accesibles a toda la comunidad,

3. Fomentar la creación de redes de colaboración interinstitucionales para coadyuvar en la prevención y atención de la violencia escolar.

Todas las instituciones encaminadas a salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben tener especial interés en fomentar cualquier actividad que ayude a prevenir la violencia escolar.

4. Desarrollar protocolos de actuación para directores, maestros, alumnos y para auxiliar a los padres de familia con el propósito de prevenir, y en su caso, encauzar adecuadamente situaciones de violencia en el entorno escolar y propiciar que se proporcione de inmediato el apoyo que se requiera en cada caso.

A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe dar a conocer los tipos de violencia escolar que se pueden presentar para detectarlas a tiempo y no permitir que se extienda, capacitarse para saber cómo actuar ante esta y que medidas deben tomar a la hora de darle seguimiento.

5. Enriquecer las currículas de la educación básica, media superior y de formación de maestros con instrumentos que permitan la prevención y atención de casos de violencia escolar.

Los docentes escolares deben conocer sobre la importancia que tiene la prevención de la violencia escolar, tiene que ser obligatorio que estén preparados ante este tema para poder solucionarlo de la mejor manera cuando se encuentren ante una situación de este tipo.

6. Organizar foros de consulta sobre temas relacionados con la violencia escolar.

Por lo menos organizarlos cada bimestre y recabar información que permita conocer si se han reportado casos de violencia escolar y como se han solucionado.

7. Reforzar en las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y la supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio a la diversidad, como elementos de la convivencia escolar, de manera tal que en todo momento quede asegurado el respeto por el principio del interés superior de la infancia.

Totalmente de acuerdo, siempre se tiene que estar supervisando en los centros educativos que no exista nada que afecte los derechos de las niñas, niños y adolescentes y mucho menos que cualquier tipo de conducta los deje en indefensión, siempre se tiene que pensar en el interés superior del niño.

8. Proveer los materiales para fortalecer las labores de los consejos técnicos escolares para que en el mes de junio, la discusión se concentre en los temas de la mejora del ambiente escolar y propicie la realización de talleres con el mismo tema para padres de familia.

A las autoridades escolares no les debe faltar ninguna herramienta que ayude a prevenir la violencia escolar, no se les debe dejar sin apoyos que vayan dirigidos a garantizar la protección de los estudiantes.

9. Establecer en la entidad federativa una instancia oficial, dependiente de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar.

Urge que en todos los Estados del país haya instancias encargadas de brindar apoyo de forma especial ante problemas derivados de la violencia escolar, así mismo para tener un control a nivel nacional y estatal para permitir que se recabe estadísticas y más información certera acerca del tema.

10. Reconocer y fortalecer la función de maestros y directivos dotándolos de las herramientas que les permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil, el fomento de una cultura de inclusión, paz y tolerancia, así como el establecimiento de

relaciones sustentadas en el respeto mutuo y la resolución de los conflictos en un marco de sana convivencia.

No solo para los maestros y directivos, sino que también esto debe ser dirigido a los estudiantes y padres de familia.

11. Incorporar en los programas de "escuelas para padres de familia" los elementos que permitan dar atención a la violencia en el entorno escolar y en el seno familiar.

Muy importante, nosotros como padres de familia debemos proteger la integridad de nuestros hijos, conocer cuál es la mejor forma para guiarlos en su desarrollo físico, emocional y mental.

12. Promover que el consejo nacional, el consejo estatal, los municipales y escolares de participación social en la educación, realicen actividades para la prevención y atención de la violencia.

Todos en conjunto pueden logar que en los centros educativos del país la violencia escolar sea erradicada, a través de esfuerzos y dedicación en el tema.

13. Impulsar la participación de los padres de familia y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles, para desarrollar una comunicación continua y efectiva que propicie la prevención y atención de la violencia escolar y acompañen las trayectorias educativas de los alumnos.

Como ya se mencionó con anterioridad los padres de familia son los que fomentan la educación en sus hijos y se requiere de un gran esfuerzo junto con los miembros de la sociedad y autoridades para que ninguna niña, niño o adolescente sea afectado en su entorno educativo.

14. Desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social para difundir las acciones emprendidas para la prevención de la violencia escolar, y de los medios de que se dispone para recibir asesoría o formular denuncias.

Debería ser obligatorio que los medios de comunicación difundan estas acciones de forma permanente, ayudaría mucho por la gran difusión que tienen estos en las redes sociales y en el público en general.

15. Elaborar estudios a nivel nacional, estatal y regional respecto del problema de la violencia escolar; identificar las escuelas con mayor incidencia de problemas, a efecto de contar con elementos que permitan diseñar un mapa e implementar soluciones así como concientizar a padres, alumnos y maestros.

Lo considero muy necesario, es uno de los puntos que se debe realizar a la brevedad, ya que se requiere conocer en donde se debe poner mayor atención y conocer que está generando que niñas, niños y adolescentes estén actuando de forma violenta.

Dichas acciones se dieron a conocer 10 días después de la muerte de Héctor Alejandro Méndez, un adolescente de 12 años que falleció en Ciudad Victoria, Tamaulipas, debido a golpes que recibió de sus compañeros en el salón de clases, aunque se propusieron estas acciones, en algunas escuelas del Estado de México no se han empleado dichas acciones, por eso es fundamental que se apliquen en todo el Estado para poder contrarrestar los efectos de la violencia escolar y prevenirla.

Aunque ya paso tiempo de estas acciones que la SEP pretendía impulsar, no se han llevado a cabo, por lo que considero que por la situación que se presentó con el adolescente antes señalado, quisieron que no se expusiera más el tema, ya que no hay un orden ni control con el problema de la violencia escolar, al seguir en esta situación sin atender el origen, se está dejando en vulnerabilidad los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes mexicanos.

4.5 Acciones para prevenir la violencia escolar

Lo principal para evitar la violencia escolar es la prevención, y para ello hay que tomar acciones que coadyuven en la solución de dicho conflicto, así como garantizar obligatoriamente las aplicaciones de las legislaciones vigentes en materia de violencia escolar.

Para evitar la violencia dentro de los centros educativos se debe trabajar conjuntamente y crear entre todos, adultos, niñas, niños y adolescentes, un ambiente sano, en el cual prevalezca el respeto, la libertad, la posibilidad de expresarse sin miedos, y el afecto.

Fomentar la empatía, promover las habilidades para la resolución de problemas y reducir las tendencias hacia la violencia antes de que se salgan de control, promover la no discriminación.

Se debe ayudar a crear un ambiente seguro en la escuela tomando medidas para prevenir la violencia a nivel individual, interpersonal y comunitario.

Aunque también la familia puede proporcionar la oportunidad de prevenir conductas violentas, así como prevenir la violencia escolar, a través de apoyo emocional hacia los hijos, valores inculcados, reglas y límites, estímulos afectivos, respeto y tolerancia, amor y responsabilidad.

Es necesario que las niñas, niños y adolescentes conozcan:

- Sus derechos y que se les respete su integridad.
- Que nadie puede abusar de ellos física, psicológica ni sexualmente.
- Las actitudes y conductas que no deben permitir en sus relaciones con los iguales y con las personas adultas.
- Deben prepararse para afrontar conductas incómodas y las presiones del grupo.
- Que al llevar a cabo una cultura pacifista y no violenta están ayudando a combatir la violencia escolar.
- Que las relaciones deben ser igualitarias, no de prepotencia ni de dominio o sumisión.
- Que deben informar y dar a conocer a sus padres, familiares y maestros, si son víctimas de abuso físico, psicológico o sexual, así como de las situaciones que observen en alguno de sus compañeros.
- Romper la ley del silencio.
- Que deben ser conscientes de la importancia de mantener relaciones interpersonales cordiales, positivas y mutuamente satisfactorias entre iguales.

Al tener niñas, niños y adolescentes informados acerca de sus derechos se prevé que tengan más conocimiento de detectar cualquier forma de violencia y de que no deben permitir ningún tipo de agresión hacia su integridad física y emocional, lo que se requiere es garantizar protección a cada niño para que su futuro no se vea afectado por haber tenido una infancia difícil y llena de violencia.

Capítulo V Criterios y elementos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiere para sancionar la violencia o acoso escolar

Nuestra sociedad es dinámica y por tal motivo el Derecho también debe transformarse día con día y adaptarse a nuestra realidad, para poder así resolver problemáticas sociales que vayan surgiendo con el paso del tiempo, por tal motivo, la violencia escolar ha dejado grandes problemas a quienes la padecen, por eso es importante señalar que se pueden tomar acciones legales contra quien cometa este tipo de conductas, para que a través de una sanción se pueda obtener una reparación del daño ocasionado a la víctima y poder así resarcir el problema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya emitió un fallo en favor de salvaguardar los derechos de un niño, víctima de violencia escolar, a continuación se mencionarán algunos criterios y elementos que analizo la primera sala para dar una sentencia en esta materia.

5.1 Bullying (acoso escolar) elementos que conforman su definición

A continuación, se señalará los criterios que la (SCJN) ha determinado para definir el concepto de bullying (acoso escolar).

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCXCVIII. 1a.10a, localizable en la página 1638 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) elementos que conforman su definición. El acoso o bullying escolar constituye un fenómeno social particularmente complejo de definir e identificar en la realidad. Adicionalmente, no existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Por ende, se ha estimado necesario construir un concepto que permita identificar el fenómeno en la realidad, a partir de los elementos doctrinarios que comprendan de mejor manera las conductas que integran el fenómeno, y que satisfagan los requisitos constitucionales y legales de protección a la infancia. Bajo estas condiciones, es posible definir el bullying escolar como

todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Esta definición da entrada al supuesto de que cualquier persona que forme parte del entorno escolar y cometa cualquier acto u omisión referido en el párrafo anterior estará cometiendo bullying (acoso escolar), y que este problema no solo se lleva a cabo exclusivamente entre niñas, niños o adolescentes...

5.2 Bullying (acoso escolar) estándar para acreditar su existencia

Para poder acreditar la existencia del acoso escolar es necesario que se presenten conductas que ponen en riesgo la estabilidad del menor afectado.

Por lo que se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXI. 1a.10a, localizable en la página 957, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) estándar para acreditar su existencia. En casos de acoso escolar, para probar la responsabilidad tanto por acciones como por omisiones que provoquen un daño a un menor, es preciso acreditar la existencia del bullying escolar. Este fenómeno se verifica por todo acto u omisión que de manera repetida agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña u adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Así, el bullying escolar constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado. En este sentido, el acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pasan por segregación, peleas, manipulación psicológica, burlas, provocaciones, el uso de apodos hirientes, la violencia física o la exclusión social; en suma, una gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave.

Para que el acoso escolar se acredite y tenga una responsabilidad para quien lo realice, es necesario que se lleve a cabo una conducta que se repita continuamente, la cual implique conductas violentas y de hostigamiento, entre otras, que pongan que se lleve a cabo dentro de las escuelas por parte de cualquier miembro del entorno escolar.

5.3 Bullying (acoso escolar) vulnera los derechos fundamentales a la dignidad, la integridad del menor

Es sabido que el acoso escolar vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes, por eso las autoridades correspondientes y la población en general debemos salvaguardar la protección de sus derechos para que no se violenten y se ponga en riesgo la estabilidad de estos.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCI. 1a.10a, localizable en la página 1644, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) vulnera los derechos fundamentales a la dignidad, la integridad y educación del menor. En el derecho comparado y en la doctrina especializada se ha señalado que el acoso o bullying escolar constituye un atentado a la dignidad, integridad física y educación de los niños afectados. Los derechos fundamentales a la dignidad, integridad, educación, y a la no discriminación, están protegidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales suscritos por México. En este sentido, la protección constitucional a la integridad comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas. Asimismo, la dignidad implica la protección no sólo de la integridad física, sino de la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona, de tal suerte que una persona pueda vivir y desarrollarse sin humillaciones. Finalmente, el derecho a la educación de los niños constituye un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos fundamentales, en virtud del cual la educación debe brindarse en un ambiente libre de violencia, a fin de garantizar el efectivo aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo educativo.

El acoso escolar vulnera estos derechos porque modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela, provocando que los niños sean expuestos a la violencia, formen parte, o inclusive sean el objeto de ella. Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, el castigo corporal, el abuso sexual, y otras formas de tratos humillantes, son conductas que sin duda alguna vulneran la dignidad e integridad de los niños, y afectan gravemente sus oportunidades de desarrollo educativo.

Por tal motivo el Estado debe garantizar siempre por encima de cualquier circunstancia el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes, atendiendo siempre lo que las leyes nacionales y tratados internacionales dictan respecto a la protección de los derechos fundamentales de la niñez, así como dirigir los recursos necesarios para fortalecer la integridad de estos con el fin de satisfacer las necesidades de cada grupo vulnerable.

5.4 Bullying (acoso escolar) Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares

Como podemos observar, el acoso escolar ocurre desafortunadamente dentro de los centros educativos, por lo que la comunidad escolar debe proteger a niñas, niños y adolescentes de conductas que atenten contra su dignidad y su bienestar integral.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCLII. 1a.10a, localizable en la página 952, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares. Es de la mayor importancia que las instituciones educativas y las personas que desarrollan la docencia cumplan con la debida diligencia los deberes a su cargo, en tanto a nivel convencional y legal existe la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño, de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente,

malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. De esta forma, es severamente reprochable la conducta negligente tanto del instituto como de su personal docente, pues no obstante que era su obligación generar un ambiente escolar adecuado y crear instrumentos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso por parte de otros estudiantes o del personal, fueron totalmente omisos, e inclusive permitieron dicha violencia, colocando no sólo al menor en una situación de riesgo, sino generando un ambiente inadecuado para todos los alumnos.

Los centros educativos tienen la responsabilidad de velar por la integridad de su alumnado, la obligación de protegerlos de cualquier forma de violencia que se suscite dentro de sus centros, por tal motivo debe atender cualquier conducta que atente la integridad de cualquier alumno.

Se sabe que algunas escuelas son negligentes en no actuar oportunamente cuando hay alguna situación de violencia escolar, dejando a sus alumnos afectados en un estado de indefensión sin que reciban la atención requerida y adecuada.

5.5 Deberes de los centros escolares frente al bullying (acoso escolar)

Es importante conocer hasta donde los centros educativos tienen responsabilidad para conocer y atender el acoso escolar, que atribuciones les corresponde para mediar esta situación.

Por lo que se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXXII. 1a.10a, localizable en la página 962, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Deberes de los centros escolares frente al bullying (acoso escolar). Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las

instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente.

Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de

agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

Ahora con legislaciones en materia de violencia escolar, se obliga a que los centros educativos tengan la obligación de crear y mantener ambientes armónicos y libres de violencia, y que tienen la responsabilidad de tomar acciones y medidas necesarias para garantizar espacios y ambientes que propicien un sano desarrollo para niñas, niños y adolescentes, pero desgraciadamente la responsabilidad la dejan de mayor forma a los centros educativos cuando muchas veces estos no cuentan con el material y herramientas necesarias para dar frente a la violencia escolar, sabemos que no destinan recursos suficientes al sector educativo y de alguna forma esto impide que se lleven a cabo muchas de sus obligaciones.

5.6 Bullying (acoso escolar) las instituciones privadas que brindan servicios educativos o realicen actividades relacionadas con menores, se encuentran obligadas a proteger los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación de éstos, en atención a su interés superior

Cabe señalar que las instituciones privadas no están exentas de proteger y garantizar la integridad de sus alumnos y que siempre deben trabajar optimizando el interés superior del menor.

Por lo que se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCX. 1a.10a, localizable en la página 1639, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) las instituciones privadas que brindan servicios educativos o realicen actividades relacionadas con menores, se encuentran obligadas a proteger los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación de éstos, en atención a su interés superior. Como se señaló en el amparo directo en revisión 1621/2010, algunos deberes derivados de normas de derechos fundamentales son susceptibles de regir la conducta de los particulares, además del actuar del Estado. Respecto a las situaciones de acoso escolar, conviene recordar que los padres delegan el cuidado de sus hijos a profesores y directivos,

confiados en que en dichos centros recibirán los cuidados, atención y educación que requieren. Por lo anterior, esta Primera Sala estima que cuando las instituciones privadas prestan servicios públicos educativos a menores o desarrollan actividades relacionadas con los niños en general, se encuentran vinculadas por el principio del interés superior del menor. En estas condiciones, el centro que preste el servicio educativo está obligado a proteger los derechos del niño a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Ello, sin menoscabo de la plena vigencia de la obligación del Estado de proteger los derechos de los niños de manera simultánea.

Las escuelas privadas quedan obligadas por distintos ordenamientos a deberes específicos de protección, seguridad y supervisión con el fin de evitar que el acoso escolar vulnere los derechos a la dignidad, integridad, educación y la no discriminación de niñas, niños y adolescentes, sin dejar de lado que el Estado es el encargado principal de garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

5.7 Bullying (acoso escolar) puede generar responsabilidad por acciones u omisiones

Es indispensable especificar cuándo se puede demandar por acoso escolar y quienes pueden ser responsables por generar daño causado hacia alguna niña, niño o adolescente afectado.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXIII. 1a.10a, localizable en la página 1641, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) puede generar responsabilidad por acciones u omisiones. La responsabilidad en los casos de acoso escolar puede derivar tanto de conductas positivas como de omisiones de cuidado del personal a cargo del menor. Cuando se demanda responsabilidad por acción, se atribuye el daño a un agresor en específico, al cual se le imputan una serie de conductas de agresión contra el niño. Si se comprueba que la conducta del mismo es la que dañó la dignidad, integridad física y moral de la víctima, el hecho dañoso será la conducta del agresor o bullies (un menor o un profesor en particular). Ahora bien, cuando se demanda negligencia de las autoridades

escolares, la responsabilidad se generará por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado. En este caso, la responsabilidad atribuible a la escuela consiste en hacer frente al fenómeno bajo los estándares que les exige la prestación del servicio educativo. Por tanto, para acreditar la responsabilidad de las autoridades escolares, es preciso verificar si se han incumplido dichos deberes a la luz de los derechos a la dignidad, educación y no discriminación de los niños. Por tanto, para determinar el tipo de responsabilidad que se debe acreditar, deberá analizarse el hecho generador de la responsabilidad, es decir, si se demandó una agresión por la acción de una o varias personas en específico, o si se demanda el incumplimiento de los deberes de cuidado de la escuela.

Resulta muy importante determinar si se demandará por acción que es la conducta perpetrada hacia la víctima por parte de un alumno o por un profesor, o si se demandará por omisión que tuvo el centro educativo al no atender las medidas necesarias para detener dichas agresiones, lo cual podría haber dejado a la víctima en un estado de vulnerabilidad, poniendo en riesgo su integridad y estabilidad, por tal motivo se tendrá que comprobar que dichas acciones u omisiones afectaron a la víctima de alguna manera, para poder así responsabilizar jurídicamente a quien resulte.

5.8 Existe un deber de debida diligencia del Estado para proteger y garantizar los derechos de los menores de acuerdo con el principio interés superior

Se debe tener muy en cuenta que al momento de interponer una demanda en donde haya niñas, niños o adolescentes involucrados, el Estado debe optimizar y garantizar el interés superior del menor, debe velar por su bienestar evitando que se vulneren los derechos fundamentales de estos.

Por tal motivo se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCC. 1a.10a, localizable en la página 1639, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Existe un deber de debida diligencia del Estado para proteger y garantizar los derechos de los menores de acuerdo con el principio interés superior. El deber de proteger el interés superior del menor en cualquier contienda judicial donde se vean involucrados los derechos de los menores constituye una doctrina reiterada de esta Suprema Corte. Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo. En este sentido, el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad. Por lo anterior, en los casos en los que el sujeto pasivo de determinado tipo de violencia sea un menor, el juzgador debe partir de que la diligencia del Estado al proteger y garantizar dichos intereses debe ser particularmente elevada, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican los menores, como por los devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación pueden producir en personas en desarrollo.

Se debe ser muy cuidadoso al momento de entablar una demanda por acoso escolar ya sea por acciones u omisiones o negligencia, ya que las niñas, niños y adolescentes se encuentran vulnerables ante esta situación, por lo que al no haber una correcta y adecuada defensa hacia estos, pueden quedar más expuestos y vulnerables afectando sus derechos, por tal motivo el Estado debe siempre garantizar el interés superior del menor en cualquier aspecto o tema. .

5.9 Estándar para acreditar la negligencia de un centro escolar

Para poder demandar a un centro escolar por posible omisión en la atención de acoso escolar, es necesario que se comprueben una serie de elementos importantes para acreditar dicha omisión o negligencia.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXIII. 1a.10a, localizable en la página 955, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Estándar para acreditar la negligencia de un centro escolar. En casos de acoso escolar, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa será la negligencia del centro escolar; en dicho caso deberá corroborarse:

- (1) la existencia del bullying;
- (2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar;
- (3) el daño físico o psicológico;
- (4) el nexo causal entre la negligencia y el daño.

A fin de probar la negligencia, tendrá que demostrarse que la escuela omitió cumplir con la debida diligencia que le exige prestar un servicio educativo a menores de edad; esto es, con sus deberes de proteger la dignidad e integridad del menor garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia o acoso escolar.

Es muy importante saber que sí, se puede demandar a un centro educativo, si incurre en negligencia u omisión, ya que el personal educativo deben cumplir con debida diligencia los deberes que tienen a su cargo, ya que tienen la obligación de proteger a sus alumnos de cualquier forma de perjuicio que afecte la estabilidad de estos, y por lo tanto al no cumplir con esta obligación deben ser acreedores a una sanción por incurrir a una falta de responsabilidad.

5.10 Bullying (acoso escolar) constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que para demandar alguna afectación por acoso escolar, es necesario que sea por la vía civil, por lo que se tendrá que demandar por daño moral.

Para conocer acerca del daño moral que se origina por una responsabilidad civil el Código Civil del Estado de México publicado el 7 de Junio de 2002 por los diputados secretarios de la "LIV" legislatura del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 7.154 a la letra dice:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes, el daño moral afecta su identidad personal, bienes, vida privada y familiar, en ocasiones cuando el acoso escolar traspasa las redes sociales, la víctima es afectada en la reproducción de su imagen y en su nombre.

Reparación del daño moral

Artículo 7.155 a la letra dice:

La obligación de reparar el daño moral, solo será exigible si el mismo se produce como consecuencia de un hecho ilícito extracontractual, independientemente de que se hubiere causado daño material y de la reparación que por el mismo procediera.

Por lo tanto se tiene que demostrar la existencia de un daño generado a un bien jurídico de la víctima por parte del generador, así como el grado de afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable y la víctima.

De la reparación del daño y los perjuicios

Artículo 7.156 a la letra dice:

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de tal conducta.

De conformidad a lo establecido por este ordenamiento, se consideran como hechos ilícitos las siguientes conductas:

I. Comunicar a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien

II. Ejecutar una acción o proferir una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, pueda perjudicar la reputación del agraviado, fuera de una contienda de obra o palabra y con ánimo de ofender.

Dichas conductas generan un daño al bien jurídico de la víctima, ocasionándole una afectación que puede incurrir en una responsabilidad civil para quien lo genera.

Monto de la indemnización del daño moral

Artículo 7.159 a la letra dice:

El monto de la indemnización por daño moral lo determinará el Juez, tomando en cuenta la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Como se mencionó anteriormente, dependiendo del grado de la afectación del bien jurídico, dependiendo de los gastos devengados y a futuro que tenga que cubrir la víctima, será el monto de la indemnización.

Responsabilidad de otras personas

Artículo 7.164 a la letra dice:

Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas como directores de colegios, de talleres o de otra institución similar, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

En este supuesto entra la responsabilidad civil en que pueden incurrir los centros educativos privados o públicos por negligencia u omisión en materia de acoso escolar.

Como se mencionó anteriormente es necesario determinar cuando surge una responsabilidad por daño moral y a su vez como se resarcirá dicho daño.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXII. 1a.10a, localizable en la página 1636, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Bullying (acoso escolar) constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva. La responsabilidad contractual emana de un acuerdo de voluntades que ha sido transgredido por alguna de las partes, en tanto que la responsabilidad extracontractual deriva del incumplimiento del deber genérico de no afectar a terceros. La responsabilidad extracontractual, a su vez, puede tratarse de responsabilidad objetiva o subjetiva. La subjetiva se funda en un elemento de carácter psicológico, ya sea porque se comete una acción dañosa o porque se incurre en descuido o negligencia. En cambio, en la objetiva se encuentra ausente el elemento subjetivo, esto es, la culpa o negligencia. En este sentido, es posible concluir que los casos de bullying escolar son de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva, en tanto es relevante la conducta del agresor o la negligencia de la escuela para que se origine la responsabilidad.

Para saber qué responsabilidad civil se genera por el bullying (acoso escolar) es necesario determinar sus tipos y a que sujetos van dirigidos, por ejemplo si se demanda responsabilidad por acción esta se atribuye el daño a un agresor especifico y si a su vez se comprueba que la conducta del demandado afecto la dignidad, integridad física y moral de la víctima, el hecho dañoso será la conducta del generador.

Por otra parte si se llega a demandar por negligencia a las autoridades escolares se da el caso de responsabilidad civil por hechos ajenos y por lo tanto se le atribuirá una responsabilidad a la escuela por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado.

5.11 Estándar para acreditar la responsabilidad civil por el daño moral generado en un menor

Para poder demandar daño moral hacia una niña, niño o adolescente es necesario que se constituyan la existencia del acoso escolar, el daño ocasionado por este, si hubo alguna negligencia por parte del centro educativo.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXXIII. 1a.10a, localizable en la página 956, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Estándar para acreditar la responsabilidad civil por el daño moral generado en un menor. Para que se acredite responsabilidad civil por el bullying que sufrió un menor, deberá corroborarse: (1) la existencia del bullying; (2) el daño físico o psicológico;(3) el nexo causal entre el bullying y el daño. Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además:(4) la negligencia del centro escolar. Ahora bien, el segundo elemento constitutivo del estándar, el daño moral, se actualiza por toda la gama de sufrimientos y dolores físicos o psíquicos que haya padecido la víctima como consecuencia del acoso escolar. En este sentido, se acreditará el daño moral del niño por bullying cuando se demuestren diversas agresiones que incluso siendo en sí y por separado leves, terminen produciendo menoscabo a la integridad moral al ejecutarse de forma reiterada, sistemática y habitual, de tal suerte que impliquen alteraciones psicoemocionales que repercutan en los ámbitos social, afectivo y académico de un menor de edad.

Es indispensable integrar los elementos antes mencionados, se tiene que comprobar que efectivamente hay un daño ocasionado hacia la víctima y que por tal motivo se vulnero a esta, y que es importante resarcir el daño originado, para que la víctima no siga siendo violentada en sus bienes jurídicos tutelados.

5.12 Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral

Para acreditar la responsabilidad civil que se demande es necesario comprobar que la víctima tiene afectaciones y que de no ser atendidas oportunamente le puede generar daños graves a corto y largo plazo.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXXIV. 1a.10a, localizable en la página 951, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral. Para que se acredite responsabilidad civil por el bullying que sufrió un menor, deberá corroborarse: (1) la existencia del bullying;(2) el daño físico o psicológico; (3) el nexo causal entre el bullying y el daño. Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además: (4) la negligencia del centro escolar. Respecto a la carga de la prueba del daño moral, éste debe ser probado por el demandante, mostrando que presenta alguna de las afectaciones psicológicas relacionadas con el bullying escolar, como depresión, baja de calificaciones, baja autoestima; en fin, un amplio catálogo de sintomatología relacionada al acoso escolar.

Para probar dichas afectaciones basta que se alleguen periciales en psicología.

El demandante deberá probar la responsabilidad por negligencia de los centros educativos de tal forma que se muestre que el cumplimiento que los deberes de cuidado como autoridades escolares hubiera evitado la afectación a sus derechos.

5.13 Estándar para acreditar el nexo causal entre las conductas y el daño causado a un menor

Cuando se demande responsabilidad por acoso escolar realizado por estudiantes o profesores, deberá probarse el nexo causal entre el acoso escolar y los daños físicos o mentales de la víctima.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXXV. 1a.10a, localizable en la página 955, en la

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Estándar para acreditar el nexo causal entre las conductas y el daño causado a un menor. Para que se acredite responsabilidad civil por el bullying que sufrió un menor, deberá corroborarse: (1) la existencia del bullying; (2) el daño físico o psicológico; (3) el nexo causal entre el bullying y el daño Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además:(4) la negligencia del centro escolar. Ahora bien, para demostrar el nexo causal entre la conducta del demandado y el daño causado al actor, es preciso que el daño experimentado sea consecuencia de la conducta del agente. De lo contrario se le estaría imponiendo responsabilidad a una persona que nada tiene que ver con el daño ocasionado. En este sentido, en caso de que se demande responsabilidad por el bullying realizado por alumnos o profesores, deberá probarse el nexo causal entre el acoso escolar y los daños físicos o mentales de la víctima. Por otro lado, se tendrá por acreditada la responsabilidad por negligencia, cuando se muestre que el cumplimiento de sus deberes de cuidado hubiera evitado la afectación a los derechos del menor.

Uno de los elementos más importantes para acreditar el acoso escolar es el daño generado a la víctima por dicha conducta, la cual repercute en la estabilidad integral de esta, también es muy importante señalar al responsable de tal conducta y que este efectivamente este originando un grave daño a la víctima, ya que se puede incurrir en otro tipo de comportamientos que no necesariamente pertenecen al acoso escolar.

5.14 Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia

Cuando se demande responsabilidad civil a un centro educativo, es importante que demuestre los siguientes elementos:

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXXXI. 1a.10a, localizable en la página 958, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia. Las instituciones educativas serán responsables en los casos de acoso escolar si incumplen sus deberes de protección y no actúan con la debida diligencia que se exige cuando tengan menores de edad bajo su cuidado. Ahora bien, en atención al principio de facilidad probatoria y a la dificultad de la víctima de probar un hecho negativo, esto es, que la escuela no cumplió con los deberes que tenía a su cargo, será la escuela quien tendrá que demostrar que efectivamente cumplió con los deberes que demanda tener menores bajo su cuidado. Así, el estándar para determinar la responsabilidad de los centros escolares por negligencia, en casos de bullying escolar, implica que el centro educativo será el responsable de demostrar que cumplió con la debida diligencia requerida.

Los centros educativos tienen la oportunidad de acreditar que no incurrieron en ninguna negligencia cuando demuestren que hicieron lo posible por salvaguardar la integridad de la víctima, al no acreditar dicha situación se deben tomar medidas coercitivas para los responsables obligados de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo escolar.

5.15 Criterios para determinar la gravedad del daño ocasionado al menor

Para determinar el daño moral deben comprobarse los siguientes elementos:

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCL. 1a.10a, localizable en la página 953, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Criterios para determinar la gravedad del daño ocasionado al menor.

En la cuantificación del daño moral derivado del acoso o bullying escolar deben ponderarse los siguientes elementos. Respecto a la víctima se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad. Por lo que hace a la existencia del daño y su nivel de gravedad, se señaló que ésta consiste en el grado de la modificación

disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, y por la repercusión que tal minoración determina en el modo de estar de la víctima. La gravedad del daño puede calificarse de normal, media o grave. Para ello deberá ponderarse: el bien puesto en riesgo por la conducta negligente; el grado de negligencia y sus agravantes; la importancia social de los deberes incumplidos a la luz del tipo de actividad que desempeña la parte responsable; entre otros factores.

Dependiendo de la gravedad de la afectación, será como se determine la cuantificación de la reparación del daño, que tanto se dañó a la víctima y que bienes tutelados se pusieron en riesgo.

5.16 Test para evaluar la responsabilidad derivada de aquél

La SCJN estableció un test para poder evaluar la responsabilidad derivada del acoso escolar, el cual va encaminado desde la protección reforzada hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la dignidad, la educación y la no discriminación.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXIV. 1a.10a, localizable en la página 1643, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Test para evaluar la responsabilidad derivada de aquél. De acuerdo a la evolución que ha tenido el derecho de daños en el sistema jurídico mexicano, así como el derecho a una justa indemnización, esta Primera Sala considera que el test adecuado para evaluar la responsabilidad en tratándose de bullying debe ser el mismo que acompaña a la responsabilidad subjetiva. Cada uno de los elementos que componen el test debe evaluarse a partir de la protección reforzada que merecen los derechos de los niños a la dignidad, la educación y la no discriminación. La aplicación de dicho test dependerá del tipo de responsabilidad demandada. En caso de que se demande bullying por acciones o conductas de agresión, deberá corroborarse: (1) el acoso a la víctima, es decir, si se acredita la existencia del bullying y si éste puede atribuirse a agresores en específico (profesores o alumnos); (2) el daño físico

o psicológico que sufrió el menor;(3) el nexo causal entre la conducta y el daño. En cambio, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa, será la negligencia del centro escolar; en dicho caso deberá corroborarse: (1) la existencia del bullying; (2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar; (3) el daño físico o psicológico y el nexo causal entre la negligencia y el daño.

Se debe considerar que el principio del interés superior del menor ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se realice a través de medidas reforzadas para que los intereses de estos sean protegidos con mayor intensidad conforme a los tratados internacionales en los que México sea parte.

Es importante que el Estado garantice el respeto a todos los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, y promover una cultura de respeto hacia estos.

5.17 Estándar para la atribución de responsabilidad y la valoración de los hechos

El acoso escolar, genera grandes afectaciones a quienes lo padecen, se vulneran derechos fundamentales que ponen en riesgo la estabilidad de las víctimas, sin duda alguna es un fenómeno que está dañando a muchas niñas, niños y adolescentes, es importante que se tomen medidas y acciones necesarias para contrarrestar sus efectos negativos.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXIX. 1a.10a, localizable en la página 957, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Estándar para la atribución de responsabilidad y la valoración de los hechos. Para evaluar el acoso o bullying escolar en su real dimensión, esto es, el daño que ocasiona y la responsabilidad que genera, debe apreciarse como un hecho complejo. El bullying es un fenómeno que tiende a permanecer invisibilizado, en el que la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad. Los agresores no siempre son claramente identificables. Por otro lado, los hechos que integran el fenómeno van de una gama de menor a mayor intensidad, ya que pueden tratarse de una broma hasta constituir verdaderos actos de violencia física. El carácter reiterado de los

mismos, el espacio educativo en el que se generan, y las repercusiones sociales que el bullying escolar puede acarrear, demandan que educadores, autoridades escolares, jueces y administradores públicos pongan especial atención en la prevención, atención y seguimiento del fenómeno. En el ámbito judicial, la complejidad del bullying y su relación con los derechos de los niños, justifican una serie de presunciones y estándares diferenciados para la valoración de los hechos. Así, se considera apropiado aplicar un estándar disminuido tanto para la atribución de responsabilidad como para la valoración de los hechos constitutivos de bullying escolar.

Resulta necesario determinar cuándo si se considera que es acoso escolar, ya que un acto aislado puede no considerase de esta forma, que derechos vulnera y como los responsables de generarlo tienen la responsabilidad de resarcir el daño ocasionado.

5.18 Elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto de vista de la víctima, al determinar el daño causado

Es importante conocer el estado patrimonial con el que cuenta el demandado, ya que este servirá de apoyo para cuantificar la indemnización, a la que estará sujeto, en caso de encontrase un daño a la víctima.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCLIII. 1a.10a, localizable en la página 954, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto de vista de la víctima, al determinar el daño ocasionado. El artículo 7.159 del Código Civil para el Estado de México obliga a que en la determinación de la "indemnización", se valoren el grado de afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica de la responsable y de la víctima. En este sentido, para valorar el daño ocasionado por el bullying escolar conforme al derecho a una justa indemnización, es preciso evaluar, respecto de la víctima, el carácter cualitativo y el carácter cuantitativo del daño. Ahora bien, al evaluar el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el

punto de vista de la víctima, deben determinarse: i) los gastos devengados derivados del daño moral, éstos pueden ser los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique del menor si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas; ii) los gastos por devengar para resolver la situación emocional del menor. En este rubro pueden ubicarse aquellos daños futuros (costo del tratamiento médico futuro, por ejemplo el costo de las terapias psicológicas durante el tiempo recomendado por el médico para tratar los problemas del menor) o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales.

En caso de una indemnización, la prueba del daño moral debe ser demostrada por el demandante, la cual debe contener el grado de afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable y la víctima.

En el grado de responsabilidad se pueden dar tres modalidades: el leve, medio y alto, el cual deberá examinar el bien jurídico que se puso en riesgo por una conducta negligente, el grado de negligencia y sus agravantes.

5.19 Parámetros y factores que deben ser ponderados por el Juez a fin de cuantificar el daño moral

En el caso de la situación económica del responsable y de la víctima se debe evaluar el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto de la vista de la víctima, es decir, se debe valorar el daño causado a la víctima y que tan grave es su afectación, que bienes fueron violentados.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCXLVII. 1a.10a, localizable en la página 958, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, de noviembre de 2015, de rubro y texto:

Parámetros y factores que deben ser ponderados por el Juez a fin de cuantificar el daño moral. En la cuantificación del daño moral derivado del acoso o bullying escolar deben ponderarse los siguientes elementos. Respecto a la víctima se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad. En

cambio, para cuantificar el aspecto patrimonial o cuantitativo derivado del daño moral, se deben considerar: (i) los gastos devengados derivados del daño moral; (ii) los gastos por devengar. Por su parte, respecto a la responsable, se deben tomar en cuenta: i) el grado de responsabilidad; (ii) su situación económica. Debe destacarse que los elementos de cuantificación antes señalados, así como sus calificadores de intensidad, son meramente indicativos. El juzgador, al ponderar cada uno de ellos, puede advertir circunstancias particulares relevantes. Su enunciación simplemente pretende guiar el actuar de los jueces, partiendo de la función y finalidad del derecho a la reparación del daño moral de los menores de edad, sin que ello signifique que estos parámetros constituyen una base objetiva o exhaustiva en la determinación del quántum compensatorio. En efecto, lo que se persigue es no desconocer que la naturaleza y fines del daño moral no permiten una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo del juzgador, ni tampoco resulta de una mera enunciación de pautas, realizadas de manera genérica y sin precisar de qué modo su aplicación conduce, en el caso, al resultado al que se arriba.

También se determinara los gastos derivados del daño moral por ejemplo gastos médicos, o cualquier otro para tratar la situación emocional de la víctima, aunque se pueden considerar los daños futuros también derivado del hecho ilícito.

Esta cuantificación solo la debe de valorar el juez y no algún legislador, ya que implica conocer e interpretar el daño ocasionado y como este afecta la vida de la víctima.

5.20 Los menores con trastornos de déficit de atención con hiperactividad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que exige la adopción de medidas de protección reforzadas por parte de las autoridades escolares

La SCJN considera que las niñas, niños y adolescentes que padecen algún trastorno son más propensos a ser víctimas de violencia escolar, por lo que las autoridades correspondientes deben reforzar medidas necesarias en la protección de sus derechos fundamentales.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCV. 1a.10a, localizable en la página 1640, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Los menores con trastornos de déficit de atención con hiperactividad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que exige la adopción de medidas de protección reforzadas por parte de las autoridades escolares. Los niños diagnosticados con Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por lo que merecen medidas de protección reforzadas. Generalmente, el TDAH se asocia con limitaciones que afectan directamente el entorno social del niño, imponiéndole dificultades de aprendizaje y para relacionarse, así como padecimientos psicológicos, como baja autoestima, que comúnmente ponen en riesgo el desempeño académico y la adaptación social del menor en sus centros de estudio.

Las características que tienen los niños con TDAH, su vulnerabilidad social y psicológica, y la posibilidad de que por restricciones del entorno no desarrollen plenamente sus capacidades, colocan al menor en una situación de riesgo. En consecuencia, las autoridades escolares y administrativas deben tomar medidas de protección reforzadas para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra el menor.

Las niñas, niños y adolescentes que padecen este trastorno son vulnerables a muchas situaciones, es muy delicado su padecimiento, por lo que es muy riesgoso que aparte de esta situación tengan más dificultades por el acoso escolar el cual agrava su padecimiento, dejándolos en un estado que pone en peligro su integridad, por lo que es de suma importancia que las autoridades correspondientes supervisen y atiendan oportunamente cualquier tipo de conducta que trasgredan la estabilidad de niñas, niños y adolescentes de forma general.

5.21 El bullying (acoso escolar) puede llegar a constituir un trato discriminatorio, si está motivado por el hecho de que la víctima pertenezca a uno de los grupos especialmente protegidos por el artículo 1° Constitucional

El acoso escolar vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el de vivir en un ambiente libre de violencia, a ser respetados, a no ser discriminados, entre otros derechos, pero sin duda al ser discriminados atenta contra su dignidad.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCIII. 1a.10a, localizable en la página 1642, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

El bullying (acoso escolar) puede llegar a constituir un trato discriminatorio, si está motivado por el hecho de que la víctima pertenezca a uno de los grupos especialmente protegidos por el artículo 1º Constitucional. Además de afectar ordinariamente los derechos humanos a la integridad, dignidad y educación de los menores, el acoso o bullying escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo lo. constitucional. Por ejemplo, cuando se hostiga al niño por su raza, situación económica, preferencia sexual, o porque tiene alguna discapacidad. En este sentido, existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. De esta manera, el juzgador debe ser especialmente cuidadoso cuando exista evidencia de que el bullying ocurrió por algún motivo relacionado con una categoría especialmente protegida por la Constitución.

Es indispensable que las niñas, niños y adolescentes sean sensibilizados en tema de discriminación, ya que es común ver como dentro de algunos centros escolares se lleve a cabo este tipo de tratos, lo peor es que muchos lo toman de juego o de simples burlas, pero para quienes reciben este tipo de agresiones no lo consideran así, ya que afectan su autoestima y

seguridad, por lo que este tipo de comportamientos no debe ser permitido en ningún lugar ni a ninguna edad.

5.22 Medidas de protección reforzada para combatir la discriminación

Es necesario que las autoridades correspondientes adopten medidas para combatir cualquier forma de discriminación dentro de los centros educativos.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCIV. 1a.10a, localizable en la página 1641, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto.

Medidas de protección reforzada para combatir la discriminación.

Existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. En este sentido, el bullying escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1o. constitucional. Como consecuencia, las autoridades tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad, a través de medidas de protección reforzada. Así. profesores, autoridades escolares administrativas deben tomar las medidas necesarias para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra el menor. Igualmente, las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. Dichas medidas deben ir encaminadas a garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

Se debe fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto por la dignidad humana, se debe garantizar la aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, es muy necesario que las autoridades correspondientes eviten cualquier forma de discriminación, también es muy necesario erradicar desde edades tempranas la violencia de género, para evitar problemas a futuro como los que tenemos hoy en día a causa de esta, ya que es mejor prevenir que lamentar.

5.23 Deberes de las autoridades para prevenir la discriminación

Así como las autoridades educativas tienen el compromiso y la obligación de prevenir y atender cualquier forma de discriminación contra niñas, niños y adolescentes, las autoridades federales y locales también deben atender y adoptar medidas encaminadas en proteger los derechos de la niñez y la no discriminación.

Se cita en apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis CCCVI. 1a.10a, localizable en la página 1637, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, de octubre de 2015, de rubro y texto:

Deberes de las autoridades para prevenir la discriminación. Las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. En ese sentido, las autoridades educativas tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad. Así, deben generarse espacios educativos en los que los niños con necesidades especiales desarrollen plenamente sus capacidades. Por tanto, para proteger los derechos de los niños, el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

Tanto como las autoridades y sociedad en general debemos proteger a niñas, niños y adolescentes, garantizar la aplicación de sus derechos fundamentales, se requiere adoptar medidas necesarias para garantizar el interés superior del menor en todos los ámbitos en donde estén involucrados, al igual que en políticas públicas que vayan encaminadas en protección de la niñez, para así darles más seguridad y un mejor futuro en donde no se violenten sus derechos.

Como se pudo observar, el acoso escolar es todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente realizado bajo el cuidado de instituciones públicas o privadas, el cual tiene consecuencias jurídicas, se puede demandar responsabilidad civil por daño moral, ya sea por acciones que es cuando la comete un alumno a otro, o cuando algún miembro del entorno escolar comete acoso en contra de un alumno, o también por omisión o negligencia en contra de un centro escolar cuando este no detuvo oportunamente el acoso escolar en contra de una niña, niño o adolescente, para demostrar esta situación es necesario que se corrobore el acoso a la víctima y la identificación del generador, el daño físico o psicológico en la víctima, el nexo causal entre la conducta y el daño, en el caso que se demande al centro escolar se valorará las omisiones de cuidado que provoco el acoso escolar, se realizará un test que realiza el Poder Judicial de la Federación, el cual servirá de prueba, la cual deberá atender el grado de afectación de la víctima, el grado de responsabilidad el cual se da en tres modalidades, leve, medio y alto, en donde se pondera el bien puesto en riesgo por la conducta negligente, el grado de negligencia y sus agravantes, la situación económica del responsable y de la víctima, en cuanto a la evaluación en el aspecto patrimonial desde el punto de la víctima, se deberá determinar los gastos devengados y futuros derivados del daño y dependiendo de esto, sólo el juez que conoce las características del caso, puede cuantificar la indemnización con justicia y equidad, el cual servirá para reparar el daño cometido a la víctima.

También las autoridades federales, locales y educativas tienen la obligación de prevenir, atender y solucionar el problema de la violencia escolar, la cual desgraciadamente afecta de forma integral a sus víctimas, por lo que es importante proteger y garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, para que estén libres de cualquier forma de violencia, tal como lo dictan las legislaciones nacionales y tratados internacionales en los que México forma parte.

5.24 Jurisprudencia en México en materia de acoso escolar

En el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el primer caso de acoso escolar, a través de un amparo directo 34/2014, en donde ordeno a una escuela del Estado de México a indemnizar a un niño de 7 años quien fue víctima de acoso escolar por parte de una de sus maestras y por algunos compañeros de clase. (El Universal, 2015).

La madre de la víctima, fue quien demando al centro educativo por daño moral resultado de una responsabilidad civil, ya que dicho acoso escolar, género en la víctima daño psicológico, así como baja autoestima, bajas calificaciones, ansiedad, depresión y frustración, cabe señalar que la víctima fue diagnosticado con Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad, (TDAH) permitiendo que quede más expuesto y vulnerable a este tipo de conductas que ponen en riesgo su estabilidad y pleno desarrollo.

La primera sentencia sobre este asunto absolvió al centro educativo, ya que considero que no se acredito el daño hacia la víctima.

La madre de la víctima interpuso un recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada, volviéndose a confirmar la resolución ya recurrida, por tal motivo decidió recurrir a un amparo, por lo que el Tribunal Colegiado solicito a la SCJN ejercer su facultad de atracción para conocer el asunto.

El ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, admitió el asunto ya que considero que no había precedentes en torno a la responsabilidad civil por bullying (acoso escolar).

Aunque antes de pronunciarse la primera sala, considero pertinente agotar algunos elementos.

- La amplitud del fenómeno bullying (acoso escolar) y su complejidad.
- La protección reforzada de los derechos del niño.
- Un test para la evaluación de los hechos constitutivos del bullying (acoso escolar).
- La reparación del daño moral

Elementos que ya fueron descritos anteriormente en el presente trabajo de investigación.

Por lo tanto, las pruebas periciales en psicología, sociología y testimoniales de la familia de la víctima, resultaron procedentes, la primera sala considero elementos necesarios para acreditar el acoso escolar por parte de la maestra de la víctima, por lo que resulto que las autoridades escolares del centro educativo, así como la maestra incurrieron en negligencia y omisión por

no frenar a tiempo este tipo de conductas hacia la víctima, fue así como la SCJN con una unanimidad de cuatro votos otorgo el amparo de la justicia a la madre y a la víctima.

Por la grave afectación a la dignidad de la víctima y el grado alto de responsabilidad de los demandados y a su capacidad económica, los ministros decidieron condenar a los responsables a través de una indemnización para el afectado, con el pago de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N) por daño moral.

El ministro Arturo Zaldívar, considera que esta resolución, es una invitación para que las autoridades e instituciones educativas den la importancia requerida al fenómeno del acoso escolar. (El Universal, 2015).

Por tal motivo el acoso escolar no debe ser tolerado ni omitido por instituciones educativas ya sean públicas o privadas, puesto que tienen bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, por lo cual deben atender todas las medidas y estrategias necesarias para la protección de sus derechos y así poder salvaguardarlos de cualquier forma de violencia y perjuicio.

Aunque este caso fue de gran relevancia por ser el único en esta materia y se derivó de una demanda civil contra un centro educativo, solo ha sido una guía para este tipo de problemática, ya que no obliga a los jueces a resolver demandas similares del mismo modo que esta, pero que de alguna forma, ayuda tratar esta problemática desde el ámbito legal.

Propuesta

Como se mencionaba anteriormente, las legislaciones en materia de violencia escolar que tenemos en nuestro país, tienen distintos términos, unas hacen referencia a acoso escolar, maltrato escolar, bullying o violencia escolar, incluso algunas utilizan dos términos al mismo tiempo, por lo que se debe de homologar un solo término, ya que cada uno de estos tienen diferente definición y no son lo mismo, de igual manera, considero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe utilizar un término más apropiado al referirse a la violencia escolar, ya que ha optado por llamarlo bullying, pero es una palabra inglesa y por lo tanto debemos atender los términos que vayan más acorde con nuestra lengua nacional.

Disminuir la violencia escolar y prevenir el delito requiere de una estrategia integral en la que se vean involucrados sociedad y gobierno, es necesario coordinar acciones, con la participación de familias, docentes, organizaciones de la sociedad civil y también instituciones gubernamentales, para lograr que las escuelas de educación básica y medio superior conformen entornos como espacios seguros, libres de violencia y de delincuencia y que sea un factor coadyuvante para la regeneración del tejido social, en el marco de la cultura de la legalidad.

Sin embargo es importante que las legislaciones en materia de violencia escolar, se han aplicadas obligatoriamente y que cada una cuente con su reglamento y protocolo, los cuales permiten que se lleven a cabo los objetivos de dichas legislaciones, ya que en cada uno de estos se ven concebidas las responsabilidades y obligaciones de las autoridades correspondientes, encargadas de prevenir y atender la violencia escolar, así como de contener las sanciones referidas en caso de no cumplir con estas, además se debe sancionar a todo aquél que impida el cumplimiento de dichas legislaciones.

Apoyándonos en la práctica de la Ciudad de México que lleva acabo para prevenir y atender la violencia escolar se sugiere que las legislaciones en la materia, desde el ámbito de sus competencias, emprendan, desarrollaren e impulsen campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, de salud, educativo, jurídico y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar, para que los índice

de violencia escolar disminuya y no se siga violentando los derechos de los niños de estar en un entorno libre de violencia de cualquier tipo y poder coadyuvar en todo lo que se requiera cualquier niño, niña o adolescente víctima o generador de violencia escolar.

Por último, es fundamental que dichas legislaciones dejen de ser letra muerta, y que realmente exista un compromiso para tratar de atender el problema de la violencia escolar por parte de las autoridades de gobierno, educativas y padres de familia, no se debe de permitir que cualquier falta de cumplimiento u omisión siga afectando los derechos de niñas, niños y adolescentes, a una vida libre de violencia en el entorno escolar.

Conclusiones

Como se mencionó al inicio del trabajo, la violencia que acecha a nuestro país ha traspasado también los centros educativos de nuestra entidad el Estado de México, y a nivel nacional también, la violencia escolar afecta a miles de niñas, niños y adolescentes del país, esto es preocupante pero desgraciadamente es un reflejo del resquebrajamiento del tejido social en el que vivimos, la impunidad y la corrupción imperan desconsideradamente en nuestro entorno, la violencia que es transmitida hacia los niños y jóvenes, hoy en día es más común y hasta tal punto se ha "normalizado", por ende la sociedad esta convulsionada con tantas olas de violencia que se vive día a día.

En la actualidad a nivel nacional se cuenta con alrededor de 25 legislaciones encaminadas en prevenir y atender el problema de la violencia escolar, aunque las entidades federativas que no cuentan con una legislación en la materia se apoyan en la Ley General de Educación, la cual contiene específicamente algunas consideraciones en prevención y atención de la violencia escolar, pero al analizar estas legislaciones se puede observar que hay un desconocimiento sobre esta problemática, ya que el principal reto con el que se enfrentan los legisladores es de que en nuestro país no hay estadísticas ni datos concretos y específicos en la medición de este fenómeno social, los únicos datos que tenemos son los que han realizado algunos organismos autónomos como la UNESCO, OCDE o la CNDH respecto a este tema, no hay una adecuada organización para conocer más acerca del problema, no hubo consultas previas, ni debates públicos que permitieran profundizar en la atención y solución de la violencia escolar, por lo que realmente no se cuenta con una base fuerte y sólida para conocer la gravedad y dimensión de esta problemática.

Algunas de estas legislaciones definen la violencia escolar como el acoso u hostigamiento que se da entre pares, por lo que no necesariamente resulta ser así, ya que este tipo de comportamiento lo puede realizar también cualquier integrante de la comunidad escolar.

También se puede observar que estas legislaciones en la materia buscan impulsar la convivencia libre de violencia escolar a través de sancionar los comportamientos no permitidos del alumnado y no atender el problema que origina dichos comportamientos.

Por otro lado, también podemos observar que estas legislaciones van dirigidas en enfrentar la violencia entre menores, sin tomar en cuenta que es importante también intervenir en los problemas estructurales, institucionales y culturales que ocasionan dicha violencia.

Además, un problema con el que cuentan estas legislaciones es sobre la asignación de responsabilidades y tareas de prevención de violencia escolar que dirigen hacia las autoridades escolares, ya que la carga de responsabilidad es amplia, la cual considero que afecta otras obligaciones de las autoridades y docentes escolares, vulnerando la eficacia de dichas legislaciones.

Otra falla que se puede observar es que estas legislaciones no contemplan las diferencias sociales, culturales y geográficas, que posee cada entidad federativa y que de alguna forma la convivencia escolar no es la misma, por lo que no se puede regir a todos por igual, también no cuentan con clasificaciones respecto a las categorías del nivel básico y a las edades del alumnado, por lo que puede generar confusión y desequilibrio a la hora de aplicar dicha normatividad, ya que no es lo mismo atender o sancionar a un menor de preescolar que a uno de secundaria, por lo que al no haber dicha diferencia no se podrá garantizar la correcta aplicación de dichas legislaciones.

Pareciera que estas legislaciones van dirigidas a un solo sector de la población, y a un solo nivel educativo, en donde todos los directivos, maestros y escuelas están constituidas igualmente, por lo que se nota que los legisladores desconocen de esta complejidad.

La responsabilidad para atender y prevenir el problema de la violencia escolar es de todos, no solo de las autoridades educativas, la sociedad de alguna forma está implicada en fomentar dicha problemática, pero también esta responsabilidad debe recaer en autoridades de gobierno y no gubernamentales, interesados en el respeto, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La violencia escolar en nuestro país ha cobrado la vida de niñas, niños y adolescentes, también ha dejado secuelas profundas y dolorosas a quienes la padecen, sabemos que este problema existe y va en aumento, aunque hayan legislaciones que tratan de prevenirla y atenderla, no se han tenido los resultados esperados, ya que la falta de preparación y un poco de ignorancia por parte de legisladores respecto al tema, han entorpecido su correcta aplicación, aunque también la falta de responsabilidad y de compromiso por las autoridades encargadas de apoyar en esta

problemática, no ponen parte de su voluntad para cumplir con los objetivos de las legislaciones, dando surgimiento a que estas sean letra muerta.

Cabe señalar que a pesar de la dificultad de este problema que aqueja a muchas niñas, niños y adolescentes, se puede tener un respiro, al saber que esta problemática si puede ser sancionar legalmente, a través de la vía civil, ya sea para demandar daño moral por acciones o por negligencia de los centros educativos a la hora de atender y frenar esta situación, aunque resulte un poco tedioso todo el procedimiento que se tiene que llevar a cabo, pero sin duda alguna, la sentencia que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al condenar a un centro educativo al pago de una indemnización a un niño de 7 años por el daño moral ocasionado, ha sido un paso para abordar la problemática desde el punto de vista punitivo, ya que dicha sala fundo su resolución en privilegio al interés superior del menor, por lo que esto es un gran antecedente para conocer más asuntos de estos y dar una adecuada solución jurídica a quien lo requiera, sin que pasen a ser parte de la lista negra de asuntos sin resolver.

Por lo tanto, la diligencia del Estado siempre debe ser elevada cuando se conozca de asuntos jurídicos en donde estén involucrados niñas, niños y adolescentes, por la situación especial de vulnerabilidad en la que se ubican estos.

Por eso se necesita atacar a la violencia escolar desde diferentes sectores, y no solo del educativo que es en donde las legislaciones en la materia se están apoyando para prevenir y atender la problemática, todo esto con el fin de garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, para que puedan desarrollarse física, psicológica y emocionalmente en un entorno social seguro y armonioso, además garantizar la defensa de sus derechos, ya que al no haber esta protección es peligroso, puesto que dichas conductas agresivas y antisociales dejan al menor en un estado de vulnerabilidad, que en un futuro puede afectar su personalidad y a quienes lo rodean desencadenando factores de riesgo como por ejemplo la deserción escolar, el uso de drogas para escapar de su difícil realidad o por la presión de su grupo social, conductas delictivas, alcoholismo, embarazos a temprana edad, depresión, incapacidad para la resolución de conflictos, trastornos psicológicos y psiquiátricos, comportamientos sexuales de alto riesgo para su salud, retraso en su desarrollo, déficits cognitivos o neurológicos, motores y visuales, agresividad, infelicidad, suicidio.

Es por eso que debemos estar atentos, ante esta problemática, ya que como sociedad en general estamos en la obligación de tomar medidas para generar cambio, para que ninguna niña, niño o adolescente, sea vulnerado, es algo difícil, pero no imposible, ya que vivimos en una sociedad que cada día es más violenta.

Reflexionemos en la forma de entregar nuestros valores, amor, respeto hacia las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, no seamos indiferentes frente a esto, ya es hora de hacer algo, con esfuerzo se puede crear conciencia y así hacerle frente a la violencia escolar.

Bibliografía

- Díaz Aguado, J. (2001). "Convivencia escolar y prevención". España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Eljach, S. (2011). "Violencia escolar en América latina y el Caribe". Panamá. Idea (Perú)
- Huizar, J. (2016). "Perfil del Estado de México". México. Instituto de Estudios Legislativos.
- Chapi Mori, J. (2012). "Una revisión psicológica a las teorías de la agresividad".
 Revista electrónica de psicología Iztacala. Vol. 15. (No.1), 92.
- Martínez, J. (2013, 14 de julio). Toño y Andrés no tenían nexos con el narco, afirman sus familiares. *La Jornada*, p.8.
- Murillo Torrecilla, F. (2009). "Mejorar el desempeño de los estudiantes de América latina". Revista Mexicana de Investigación Educativa. Vol. 14. (S/N), 41.
- OMS. (2002). "Informe Mundial sobre la Violencia y Salud". Washington.
- Ruiz Gutiérrez, A. (2013). "La violencia del derecho y la nuda vida". Medellín.
 Universidad de Antioquia. Colección Filosofía.
- Serrate, R. (2007)." Bullying Acoso Escolar". México. Laberinto.
- Trianes Torres, V. (2000)."La violencia en contextos escolares". España. Aljibe.
- Valadez Figueroa, I. (2008). "Violencia escolar". México. Mar- Eve.

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. Art.1, 3,4. 5 de Febrero de 1917, (México). Recuperado de https://www.juridicas.unam.mx/
- Decreto presidencial de los Estados Unidos Mexicanos, 1990. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 6 de Junio de 1990. Diario Oficial de la Federación, se adicionó el apartado B del artículo 102 constitucional. 29 de Junio de 1992. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/
- Pacto, resolución 2200 A (XXI) ,1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos,
 Sociales y Culturales. 16 de Diciembre de 1966. Asamblea General de las Naciones
 Unidas, 3 de Enero de 1976. Recuperado de http://www.ohchr.org/SP/P
- Pacto, XXXI, 1969.Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de Noviembre de 1969.Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, 18 de Julio de 1978. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/
- Plan de Acción, 27,2002. Declaración y Plan de Acción (Un mundo apropiado para los niños). 10 de Mayo de 2002. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). 10 de Mayo de 2002. Recuperado de https://www.unicef.or
- Ley.1993. Ley General de Educación. 13 de Julio de 1993. Diario Oficial de la Federación. 13 de Julio de 1993. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob
- Ley. 2000. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de Abril de 2000. Diario Oficial de la Federación, 29 de Mayo de 2002. Recuperado de http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad
- Ley. 2003. Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.11 de Junio de 2003.
 Diario Oficial de la Federación. 11 de Junio de 2003. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx
- Ley, 2011. Ley de Educación del Estado de México. 6 de Mayo de 2011."Gaceta del Gobierno",6 de Mayo de 2011. Recuperado de http://legislacion.edomex.gob
- Ley. 428,2015. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. 7 de Mayo de 2015. "Gaceta del Gobierno", 7 de Mayo de 2015. Recuperado de http://legislacion.edomex.gob.mx/site/legislacion.edomex.gob.mx

- Decreto, Nº. 1075/04. 2004. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua. 31 de julio del 2004. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 17. 26 de febrero de 2005. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx
- Decreto, No. LIX-1113. 2008. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.
 10 de enero del 2008. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 39. 27 de marzo del 2008. Recuperado de http://poarchivo.tamaulipas.gob
- Ley, No.179. 2009. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora. Boletín Oficial del Estado de Sonora. 15 de enero de 2009. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-seguridad-escolar-sonora-575285310
- Decreto, No. 1798. 2009. Ley de Seguridad Escolar para el estado de Baja California Sur. Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur. 31 de julio de 2009. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-seguridad-escolar-baja
- Ley. 2010. Ley de Seguridad Integral para el Estado de Nayarit. Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 20 de enero de 2010. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-seguridad-integral-escolar-575273770
- Ley. 2011. Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Boletín Oficial del Estado de Puebla. 12 de diciembre de 2012. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx
- Ley. No.303. 2011. Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Gaceta Oficial. 14 de octubre de 2011. Recuperado de http://www.colver.edu.mx/files/2014/03/Fracc-I-LeyAcosoEscolar.pdf
- Decreto, No. 292. 2012. Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.
 Periódico Oficial del Estado de Baja California. Periódico Oficial del Estado de Baja
 California. 5 de octubre de 2012. Recuperado de https://legislacion.vlex.com
- Decreto, No. 08. 2012. Ley para la Atención de la Violencia Escolar en Michoacán.
 Novena Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán. 17 de agosto de 2012.
 Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-atencion-violencia-escolar-

- Decreto, No. 340. 2013. Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Periódico Oficial de San Luis Potosí. 12 de octubre de 2013. Recuperado de http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/
- Decreto, No. 538. 2012. Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán. Diario Oficial del Estado de Yucatán.26 de julio de 2016. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/
- Decreto, No. 2067. 2013. Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.
 28 de noviembre de 2013. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/
- Ley. 2012. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal (Ciudad de México). Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México), 8 de Junio de 2012. Recuperado de http://www.aldf.gob.mx/
- Decreto, No. 525. 2013. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar en Hidalgo. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. 2 de septiembre de 2013. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx
- Decreto, No. 079. 2013. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 1 de julio de 2013. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/
- Ley. No. 46. 2012. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. 19 de junio de 2013. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-preveniratender-erradicar-575249134
- Ley. No. 1256. 2013. Ley número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No.4. 11 de enero de 2013. Recuperado de compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?
- Decreto, No. 85. 2013. Ley para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. 2 de julio de 2013. Recuperado de https://legislacion.vlex.

- Ley. 2014. Ley Estatal de Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar de Morelos. Periódico Oficial del Estado de Morelos. 23 de julio de 2014. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-estatal-convivencia-seguridad
- Decreto, No. 127. 2014. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche.
 Periódico Oficial del Estado de Campeche. 27 de junio de 2014. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-seguridad-escolar-campeche-575287110
- Decreto, No. 310. 2014. Ley de Seguridad Integral Escolar para Colima. Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, 31 de mayo de 2014. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-seguridad-integral-escolar-575284186
- Decreto, No. 357. 2014. Ley para Prevenir, atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes. Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguas Calientes. 17 de febrero de 2014. Recuperado de https://legislacion.vlex.com
- Decreto, No. 124. 2014. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas. Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. 11 de junio de 2014. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/
- Decreto, No. 182. 2015. Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Primera Sección del Periódico Oficial del Estado Coahuila. 13 de noviembre de 2015. Recuperado de https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-prevencion-atencion-control-615866906
- Decreto, No, 287. 2018. Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 25 de Enero de 2018. Recuperado de http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob
- Ley.2002. Código Civil del Estado de México. 7 de Junio de 2002."Gaceta de Gobierno", 7 de Junio de 2002. Recuperado de http://legislacion.edomex.gob.mx

Jurisprudencia

- Amparo Directo 35/2014, sentencia dictada el 15 de mayo de 2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- Tesis: 1ª. CCXCVII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1638.
- Tesis: 1ª. CCC/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1639.
- Tesis: 1ª. CCCI/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1644.
- Tesis: 1ª. CCCIII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1642.
- Tesis: 1ª. CCCIV/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1641.
- Tesis: 1ª. CCCV/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1640.
- Tesis: 1ª. CCCVI/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1637.
- Tesis: 1ª. CCCX/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1639.
- Tesis: 1ª. CCCXII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1636.
- Tesis: 1ª. CCCXIII/2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1641.
- Tesis: 1^a. CCCXIV/2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p.1643.
- Tesis: 1^a. CCCXIX/2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.957.
- Tesis: 1ª. CCCXXI /2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.957.

- Tesis: 1ª. CCCXXIII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.955.
- Tesis: 1ª. CCCXXXI /2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.958.
- Tesis: 1ª. CCCXXXII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.962.
- Tesis: 1^a. CCCXXXIII/2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.956.
- Tesis: 1ª. CCCXXXIV/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.951.
- Tesis: 1ª. CCCXXXV/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.955.
- Tesis: 1ª. CCCXLVII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario
 Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.959.
- Tesis: 1ª. CCCL/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.953.
- Tesis: 1ª.CCCLII /2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.952.
- Tesis: 1ª. CCCLIII/2015, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p.954.

Cibergrafia

- Alvarado. C. (2013). Bulliyng Psicológico. México: Recuperado el 21 de Octubre de 2017 de http://fmcbullying.blogspot.mx/2013/11/bullying-psico
- Álvarez, X. (2017). 5 casos de bullying en la escuela donde envenenaron a Sara.
 México: El Universal. Recuperado el 15 de agosto de 2017 de http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/02/10/5-casos-de-bully
- Bringiotti. M. (2004). Maltrato Intrafamiliar. España: Scielo. Recuperado el 21 de Octubre de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0
- Camargo, J. (1999). La perspectiva de género desde el Derecho. Panamá: Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá/ UNICEF. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos
- Campos Garza, L. (2017). Colegio Monterrey y la vulnerabilidad de los escolares mexicanos. México: Proceso. Recuperado el 28 de julio de 2017 de http://www.proceso.com.mx/471652/colegio-monterrey-la-vulnerabilidad
- CNDH. (2010). Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. México:
 Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 5 de mayo de 2018 de http://www.cndh.org.mx/Antecedentes
- Codhem. (2017). *Violencia escolar*. México: CODHEM. Recuperado el enero 24 de 2017 http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/violencia
- Curiel, M. (2012). Modelo de atención a la violencia en el Estado de México.
 México: Instituto de las mujeres. Recuperado el 5 de mayo de 2018 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/mex_ma9_modelo_violencia_12.pdf
- El Debate. (2017). Maestra permitió que abusarán de un niño en salón de clases en Jalisco. México: El Debate. Recuperado el día 23 de junio de 2017 de http://www.vanguardia.com.mx/articulo/maestra-permitio-abuso
- El Universal. (2010). *En México, uno de cada 10 niños son maltratados*. México: El Universal. Recuperado el 18 de agosto de 2017 de archivo.eluniversal.com.mx

- García, D. (2015). SCJN, ordena pagar medio millón a niño víctima de bullying.
 México: El Universal. Recuperado el 5 de mayo de 2018 de http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/scjn-ordena-pagar
- Gil. R. (2008). Devastadores las cifras de violencia intrafamiliar en México.
 México: Intolerancia. Recuperado el 20 de Octubre de 2017
 http://intoleranciadiario.com/devastadoras/cifras
- Gómez Gallardo, P. (2014). Prevención y erradicación de la violencia escolar desde un enfoque de Derechos Humanos. México: CNDHDF. Recuperado el 25 de agosto de 2017 de http://cdhdf.org.mx/2014/palabras/
- Jiménez, R. (2014). México primer lugar de bullying a escala internacional.
 México: La Denuncia. Recuperado el 24 de enero de 2017 de https://ladenunciaonline.com/2014/05/23/mexico-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional/
- La Redacción. (2014). Estudiante de secundaria asesina a balazos a compañero en escuela de Atizapán de Zaragoza. México: La Redacción. Recuperado el 26 de Marzo de 2017 de http://www.proceso.com.mx/373369
- La Redacción. (2014). *Muere por bullying un adolescente en Morelos. México*: La Redacción. Recuperado el 23 de marzo de 2017 de http://www.proceso.com.mx/
- Mendoza. L. (2013). Violencia Intrafamiliar. México: El Heraldo. Recuperado el 18 de Octubre de 2017 de https://www.elheraldo.com/noticias/salud/
- Olson, G. (2014). Medidas contra el acoso escolar. México: Excélsior. Recuperado el 26 de julio de 2017 de http://www.excelsior.com.mx/
- OPS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington:
 Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 5 de mayo de 2018 de
 http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary
 _es.pdf

- Olweus. D. (1997). Características de víctima y agresor de bullying. Noruega:
 Orientación del educando. Recuperado el 11 de Noviembre de 2017 de http://orientaciondeleducando.blogspot.mx/2012/06/bullying-perfil
- Palomero. J. (2012). Causas de la violencia escolar. México: Recuperado el 20 de Octubre de 2017 de https://aufop.blogspot.mx/2012/05/la-violencia
- Pedreira, A. (2011). Acoso escolar, Bullying. España: Scielo. Recuperado el 18 de agosto de 2017 de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_
- Ramirez Aguilar, F. (2014). Bullying, fenómeno global que anidó en el México violento. México: El Financiero. Recuperado el 18 de agosto de 2017 de http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/bullying-fenomeno-global-queanido-en-el-mexico-violento.html
- Ramírez, D. (2017). *Despenaliza Edomex venta de alcohol a menores*. México: Excelsior. Recuperado el 23 de octubre de 2017 de http://www.excelsior.com.mx
- Reyes, J.J. (2014). México, un país educado en el bullying. México: El Economista.
 Recuperado el 22 de Enero de https://www.eleconomista.com.mx/
- Silva. P. (2001). *Indicadores de violencia escolar*. México: Psicología Online. Recuperado el 18 de Octubre de 2017 de http://www.psicología online.com/
- SJF. (2015). *Compilación de Tesis*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 15 de mayo de 2018 de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/
- Torres. A. (2017). Los 11 tipos de violencia y las distintas clases de agresión.
 México: Psicología y Mente. Recuperado el 23 de marzo del 2017 de https://psicologiaymente.net/forense/tipos-de-violencia
- Torres, R. (2016). Agresiones a mujeres ocurre dentro del hogar. México: El Economista. Recuperado el 21 de Octubre de 2017 de https://www.eleconomista.com.mx//intrafamiliar
- Universal. (2010). En México, uno de cada 10 niños ha sido maltratado. México: El Universal. Recuperado el 24 de Enero de 2017 de http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/652274.html

- Universidad. I. (2014). *Bullying: consecuencias en la víctima y agresor*. España: VIU. Recuperado el 10 de Noviembre de 2017 de https://www.universidadviu.es/
- Ureste, M. (2014). Admite Peña Nieto que bullying "refleja el nivel de violencia afuera de las escuelas. México: Animal Político. Recuperado el 18 de enero de 2017 de https://www.animalpolitico.com/2014/05/admite-pena-nieto-que-bullying-refleja-el-nivel-de-violencia-afuera-de-las-escuelas/
- Valadez, B. (2014). México es el primer lugar de bullying a escala internacional.
 México: Milenio. Recuperado el 18 de enero de 2017 de www.milenio.com.mx
- Villamil, J. (2014). Oswaldo: Homicidio por bullying ocultado por el gobierno del Edomex. México: Proceso. Recuperado del 23 de junio de 2017 de www.proceso.com.mx > Nacional